



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES
ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

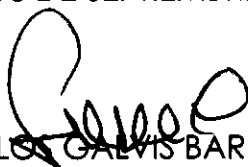
HORA: 8:00 a.m.

LUNES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION: 13001-23-33-000-2017-00506-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDADO: YAMILE ZAFADY YOHAID
DEMANDANTE: CREMIL

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada por el Dr. MAURICIO MONSALVE, en calidad de apoderado judicial de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, visible a folios 54-117 del Cuaderno Principal.

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: JUEVES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718**

15/JUN./2018 12:35 P. M. JGOMEZ

DEST: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
ATN: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACION
REMITE: IAIRO MAURICIO GOMEZ MONSALVE
FOLIOS: 64

AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0060140
CONSECUTIVO 2018-60140



Bogotá, D.C.

CERTIFICADO
CREMIL: 48045
SIOJ: 80501

No. 212-
Señores
Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Atn. M.P. Dr. ARTURO MATSON CARBALLO
Centro Avenida Venezuela, Edificio Nacional, Primer Piso
Calle 33 No. 8 - 25
Cartagena - Bolívar.

PROCESO No. 13001 23 33 000 2017 00506 00
DEMANDANTE YAMILE ROCIO ZAFADY YOHAID
DEMANDADA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

MAURICIO GOMEZ MONSALVE, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 7.303.393 de Chiquinquirá, Abogado con Tarjeta Profesional No. 62.930 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el señor **EVERARDO MORA POVEDA**, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

HECHOS:

- El primero: Es cierto
- El segundo: Es cierto
- El tercero: Es cierto
- El cuarto: Es cierto

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA DE PARTE DE CREMIL DES-AMC.
REMITENTE: SERVIETREGA
DESTINATARIO: ARTURO MATSON CARBALLO
CONSECUTIVO: 20180657513
No. FOLIOS: 64 -- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 15 JUN 2018 12:35 PM

FIRMA



El quinto: Es cierto
El sexto: Es cierto
El séptimo: Es cierto
El octavo: Es cierto
El noveno: No es un hecho
El décimo: No es un hecho

ANTECEDENTES

Que el señor Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA, devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad desde el 10. de mayo de 1980, reconocida por la Resolución No. 0339 del 20 de abril de 1982 de esta Caja, la cual fue aprobada por Resolución No. 2421 del 27 de septiembre de 1982 del Ministerio de Defensa Nacional, en cuantía del 78% por haber acreditado un tiempo de servicios de 22 años, 10 meses y 6 días. (Exp. No. 101/82, folios 30, 31, 34 y 35).

Que el citado Suboficial falleció el 25 de enero de 1993, según consta en el Registro Civil de Defunción expedido por la Notaría Segunda del Circulo de Santa Marta. (Exp. No. 0263/93, folio 12).

Que a reclamar la Sustitución Pensional del fallecido Suboficial, se presentó la señora MARIA AUXILIADORA MUÑOZ CARDENAS, quien según los documentos probatorios que obran en el expediente administrativo del titular y los aportados con ocasión del fallecimiento, se constató lo siguiente:

- Señora MARIA AUXILIADORA MUÑOZ CARDENAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Matrimonio celebrado el día 29 de diciembre de 1979. (Exp. No. 0263/93, folios 8 y 11).

La señora YAMILE ROCIO ZAFADY YOHAIID en condición de compañera permanente del causante y en representación del menor JOSE CARLOS CHARRIA ZAFADY, hijo del causante nacido el día 21 de septiembre de 1992, imuber. (Exp. No. 0263/93, folios 14 al 28).

Que de acuerdo con los elementos probatorios que obran en el expediente, la señora MARIA AUXILIADORA MUÑOZ CARDENAS no hacía vida en común con el causante, toda vez que el Suboficial convivía con la señora YAMILE ROCIO ZAFADY JOHAID, hecho que

determina para ella el no reconocimiento de la sustitución pensional, pues constituye causal de pérdida del derecho para la cónyuge superviviente de conformidad con el parágrafo del Artículo 195 del Decreto Ley 1211 de 1990. (Exp. No. 0263/93. folios 27 y 28).

Que el Artículo 185 del Decreto Ley 1211 de 1990, consagra el orden preferencial beneficiarios y no consagra a la compañera permanente del causante con tal beneficio y esta Caja acogiendo el concepto del Honorable Consejo de Estado del 14 de mayo de 1992, no esta facultada para reconocer la prestación a quien la ley no contempla como beneficiaria, con fundamento en el principio de legalidad administrativa, razón por la cual, no se encuentra procedente reconocerle la sustitución pensional a la señora YAMILE ROCIO ZAFADY JOHAID.

Razón por la cual mediante resolución No. 816 del 11 de mayo de 1993, confirmada por la resolución No. 1270 del 30 de julio de 1993, se negó el pago de la prestación a la señora MARIA AUXILIADORA MUÑOZ CARDENAS y YAMILE ROCIO ZAFADY YOHAID y se ordenó el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios con motivo del fallecimiento del señor Suboficial Primero @ de la Armada Nacional HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA, a partir del 25 de enero del 1993, a favor del menor JOSE CARLOS CHARRIA ZAFADY en calidad de hijo y único beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185, 188 y 195 del Decreto Ley 1211 de 1990.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 28 de abril del 2016, bajo el No. 35902, con apoderada la señora YAMILE ROCIO ZAFADY YOHAID solicita el reconocimiento de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Primero @ de la Armada Nacional HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA, al cual se dio respuesta mediante oficio No. 30328 del 06 de mayo del 2016, en el cual se le indica que el reconocimiento de la sustitución pensional de la referencia fue resuelto por la Resolución No. 816 del 11 de mayo de 1993 y que no hay lugar a hacer más pronunciamientos al respecto.

RAZONES DE LA DEFENSA

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le

X

es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente, se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna, el cual reza:

"La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio."

En desarrollo de los diferentes preceptos constitucionales, se han proferido diferentes disposiciones legales, por las cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son entre otros los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, Decreto Ley 1211 de 1990, encontrándose vigente al momento de los hechos el Decreto 1211 del 1990.

Teniendo en cuenta lo anterior, se estableció que la norma aplicable no contemplaba a la compañera permanente dentro del orden de beneficiarios de la prestación, razón por la cual fue procedente negarle a la peticionaria la sustitución pensional, mediante Resolución No. 816 del 11 de mayo de 1993, confirmada por la resolución No. 1270 del 30 de julio de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 185 del Decreto 1211 de 1990.

Con relación a la pretensión de la hoy demandante, tendiente a que se reconozca el derecho de la sustitución pensional en calidad de compañera permanente, es preciso resaltar que el artículo 185 del Decreto Ley 1211 de 1990, Estatuto vigente para la fecha de reconocimiento de la prestación, consagraba sobre el orden de beneficiarios, lo siguiente:

"ARTICULO 185. Orden de Beneficiarios. Las prestaciones sociales por causa de muerte de oficiales o suboficiales en servicio activo o en goce de asignación de retiro se pagarán según el siguiente orden preferencial:

- a) la mitad al cónyuge sobreviviente y la otra mitad a los hijos del causante, en concurrencia estos últimos en las proporciones de ley.*
- b) Si no hubiere cónyuge sobreviviente, las prestaciones corresponden íntegramente a los hijos en las proporciones de ley.*
- c) Si no hubiere hijos, el cónyuge sobreviviente lleva toda la prestación*
- d) Si no hubiere cónyuge sobreviviente ni hijos, la prestación se dividirá entre los padres, así:*

(...)

A falta de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptivos, hermanos y cónyuges, la prestación corresponderá a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Sobre el particular, resulta necesario hacer claridad que el proceder de la accionada se encuentra ajustada a la Ley, como quiera que la Entidad dio aplicación a las normas vigentes sobre la materia por lo que no puede afirmarse lo contrario, pues le corresponde a la Caja, en cumplimiento de la normatividad vigente, exigir una serie de requisitos para acceder a la sustitución pensional del causante, por lo tanto a partir de este momento se efectuó el reconocimiento de la prestación con base en las normas que se encontraban vigentes para la época.

Al respecto, es necesario precisar que la calidad de compañera permanente debe ser acreditada, para lo cual se debe declarar la existencia de la unión marital de hecho, de que trata la Ley 54 de 1990 norma vigente al momento de los hechos, la cual establece:

"Artículo 1. Igualmente y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.

Artículo 2. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a. cuando exista unión marital por un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio...

Artículo 4. La existencia de la unión marital de hecho se establecerá por los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil y será de conocimiento de los jueces de familia de primera instancia."

Se tiene entonces, que para que se decrete la existencia de la unión marital de hecho se debe cumplir con ciertos requisitos de Ley, lo que tampoco sucedió en el presente caso, ya que la señora YAMILE ROCIO ZAFADY YOHAID, no acreditó tal condición.

Lo anterior conduce a afirmar, que los actos administrativos proferidos en el caso sub examine, estuvieron ajustados a la Ley, motivo por el cual no se desvirtúa la **PRESUNCION DE LEGALIDAD** de los mismos.

En el presente caso, la Entidad profirió los actos administrativos acusados, con fundamento en el régimen especial establecido para tal fin, es decir que esta Caja actuó conforme a derecho, motivo suficiente para no desvirtuar la legalidad de sus actos y en consecuencia se deben negar la suplicas de la demanda.

De otro lado, es necesario señalar que el artículo 164 del C.P.C.A., numeral 2, literal d), establece respecto a la caducidad de las acciones, lo siguiente:

"La de restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso. Sin embargo, los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o los interesados, pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe." (Subrayas fuera de texto), cabe señalar que la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** no puede cancelar dos veces la misma prestación periódica, en detrimento de los intereses del Estado, pues en el caso bajo estudio, la sustitución pensional del señor Suboficial Primero ® de la Armada Nacional HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA, venía siendo pagada a favor del menor JOSE CARLOS CHARRIA ZAFADY en calidad de hijo y único beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185, 188 y 195 del Decreto Ley 1211 de 1990, en un 100%, desde el 25 de enero de 1993, fecha de fallecimiento del militar, hasta la fecha en que le fue extinguido el derecho por haber cumplido 25 años de edad, es decir el 21 de septiembre del año 2017, todo lo anterior con base en un reconocimiento legal cuyo fundamento fueron las normas vigentes a la fecha del reconocimiento.

EN EL CASO SUB EXAMINE LA ACTUACION DELA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ESTUVO AJUSTADA A LA LEY MOTIVO POR EL CUAL NO PUEDE CONDENARSE A LA NACION A UN DOBLE PAGO.

Por tal motivo es necesario precisar **QUE EN EL EVENTO QUE EL DESPACHO ENCUENTRE QUE A LA DEMANDANTE LE ASISTE EL DERECHO DE ACCEDER A LA SUSTITUCION PENSIONAL RECLAMADA**, no se le puede condenar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a cancelar dos veces la misma prestación periódica, en detrimento de los intereses del Estado, pues en el caso sub lite, tenemos que la pensión de beneficiarios del causantefue cancelada al menor JOSE CARLOS CHARRIA ZAFADY en calidad de hijo y único beneficiario, desde el 25 de enero de 1993, fecha de fallecimiento del militar, hasta la fecha en que le fue extinguido el derecho por haber cumplido 25 años de edad, es decir el 21 de septiembre del año 2017.

Lo anterior para tenerse en cuenta, pues si llegara a proceder el reconocimiento solicitado por la parte demandante, éste deberá operar desde la fecha de ejecutoria del fallo que así lo dispone o a partir de la fecha en que le fue extinguido el derecho por haber cumplido 25 años de edad, es decir el 21 de septiembre del año 2017 y no a partir de la fecha del reconocimiento de la prestación, toda vez que los actos administrativos proferidos en el caso bajo estudio, tuvieron como fundamento LA LEY, teniendo en cuenta las pruebas aportadas al expediente administrativo que permitieron que la entidad reconociera el derecho a la esposa del militar, que acreditó en debida forma el derecho a la misma.

EXCEPCIONES

NO CONFIGURACIÓN DE CAUSAL DE NULIDAD

De otra parte, es preciso señalar que el artículo 137 del C.P.C.A, establece cuando es

procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando las actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se da causal alguna de nulidad de los actos administrativos proferidos y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes al momento de los hechos, aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares.

EN CONSECUENCIA, SOLICITO A ESTE HONORABLE DESPACHO NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

PRUEBAS

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia, en cincuenta y un (51) folios.

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos, cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), subsidio familiar, etc., por lo que no se remite la totalidad del mismo por considerar que no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa en tanto que sí se generan costos a cargo del erario público.

No obstante lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo del militar en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Decreto de nombramiento de Director General.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Certificación de ejercicio del cargo del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por la cual se hacen unas incorporaciones.

✍

- Acta de posesión No. 054 del 06 de noviembre de 2012, por la cual se asumen funciones.
- Resolución No 30 del 04 de enero del 2013.


NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, Director General y Representante Legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co o por medio de la página web de la Entidad www.cremil.gov.co link notificaciones judiciales.

El suscrito apoderado en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27, teléfono 3537300. EXT. 7355, teléfono móvil personal número 315 3518001, correo electrónico institucional jgomez@cremil.gov.co

Cordialmente,


MAURICIO GOMEZ MONSALVE
C.C. 7.303.393 de Chiquinquirá
T.P. No. 62.930 del C.S.J.

Anexo: 4⁶⁰ (Hojas) = 64 folios



58

No. 212

Bogotá D.C.,

Al Honorable


Tribunal Administrativo de
E. S. Bolívar D.

ASUNTO: PODER


REFERENCIA: 2017 - 00506
ACCIONANTE: Yamile Rocío Zapata Yohán
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.11.344.164 de Zipaquirá, domiciliado en esta ciudad, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Establecimiento Público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, por el presente documento confiero poder al Abogado JAIRO MAURICIO RAMON GOMEZ MONSALVE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.303.393 de Chiquinquirá, con Tarjeta Profesional No. 62.930 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de la entidad en el asunto referido.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.


EVERARDO MORA POVEDA
C. C. 11.344.164 de Zipaquirá
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

ACEPTO:


JAIRO MAURICIO RAMON GOMEZ MONSALVE
C.C. No. 7.303.393 de Chiquinquirá
T.P. No. 62.930 del C. S. de la J.



DECLARACIÓN DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA
Bogotá, D.C.

El Notario Encicacho del Círculo de
Notaría de Bogotá, D.C. constatar que el anterior escrito
se presentó personalmente por: _____

EVERARDO MORA POVEDA

Identificado (a) con C.C. 11344164
declaró que la firma y la huella que aparecen en
el presente documento son suyas, y el contenido
del mismo es cierto. La huella se autenticó por
el solicitante interesado.

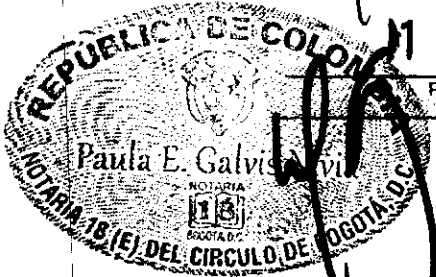
Bogotá: _____

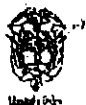
11 2 ABR 2018

FIRMA



INDICE DE PEGUJO





Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

Prosperidad
Para Todos

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICA:

Que el señor Mayor General (r) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.368, desempeña actualmente las funciones de Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0978 del catorce (14) de mayo del año dos mil doce (2012), con acta de posesión de No. 0562 de fecha 03 de julio de 2012.

La anterior constancia se expide de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 38 de 2002.

[Handwritten Signature]
ASTRID ROJAS SARMIENTO
Directora Administrativa Encargada de las
Funciones del Despacho del Secretario General

**Caja de Retiro de
las Fuerzas Militares**
06 JUN 2018
Jefe del Grupo



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 0978 DE 2012

14 MAY 2012

Por el cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTICULO 1º. Aceptar la renuncia presentada por el señor Mayor General © RODOLFO TORRADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.607.402, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1º de junio de 2012.

ARTICULO 2º. Nombrar a partir del 1º de junio de 2012, al señor Mayor General © EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.368, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARTICULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

14 MAY 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

768

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. 0562-12 FECHA 3 de Julio de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al DESPACHO DEL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, el Señor Mayor General @ EDGAR DEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.230.368, con el fin de tomar posesión como DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CODIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, del cual fue NOMBRADO mediante Decreto No. 0978 del 14 de Mayo de 2012.

Presto el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

[Firma del Posesionado] [Firma de GR. ALEJANDRO NAVAS RAMOS]

Firma del Posesionado

GR. ALEJANDRO NAVAS RAMOS
Comandante General de las Fuerzas Militares,
encargado de la funciones del Despacho del
Ministro de Defensa Nacional

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GOBIERNO NACIONAL
06 JULIO 2012
LA SUSCRIPCIÓN ES POR CUENTA DEL ESTADO

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
MEMORANDO No. 211 - 025

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2013

CREMIL: 00000

MODIFICACIONES y ASIGNACIONES

CAJA DE RETIRO DE LAS F.M.



4 1 3 5 7 8 1 6

ASUNTO: RESOLUCION...
PARA: SONIA CAROLINA REJMAN RIVERA
DE: OFICINA DE PLANIFICACION
DE: JEFES DE OFICINA ASESORA JURIDICA
DE: JEFES DE OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSECUTIVO: 0000
DE CONSECUTIVO: 211/025

(Recibido)

PARA : SUBDIRECTORES
JEFES OFICINAS ASESORAS
COORDINADORES DE GRUPOS

DE : JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA

ASUNTO : RESOLUCION No. 30 DEL 04 DE ENERO DE 2013-
DELEGACION DE FUNCIONES

De manera atenta y para los fines pertinentes, adjunto remito la Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2012, "Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1.995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionada con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Cordialmente,


EVERARDO MORA POVEDA

Anexo: 05 folios

Proyecto: María Gordillo



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

(04 ENE 2013)

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002. y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que: La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.O María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESIÓN No. 054 - 2012

FECHA: 06 de noviembre de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 190 de 1995 y artículo No. 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Autoridad que posesiona
Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General


Profesional de Defensa (**MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA**)
Responsable del Área Talento Humano (E)


El Resesionado

CERTIFICACION

24/MAY./2018 04:31 P. M. ABENTEZ
DEST: OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
ATN: OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
ASUNTO: COMUNICACION - CERTIFICACION -
REMITE: ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCON - AREA
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE N° 0063616
CONSECUTIVO 2018-53817



621-

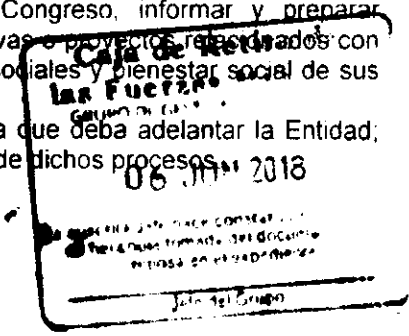
CREMIL 30111

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que el Abogado EVERARDO MORA POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, procesos judiciales, cumplimiento de sentencias, recursos de reposición que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Garantizar la emisión de respuestas a los recursos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.



CERTIFICACION

10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por la adecuada difusión y aplicación.
12. Analizar, estudiar y conceptuar acerca de los proyectos de inversión o situaciones en las que se vea inmersos los bienes de uso público propiedad de la entidad.
13. Participar en los diferentes comités institucionales establecidos en la Entidad de acuerdo a la política establecida por la Dirección General y la normativa vigente y fijar los lineamientos jurídicos en estos para la toma de decisiones
14. Asesora al director general para la toma de decisiones ante los diferentes consejos directivos del cual es miembro
15. Definir la política del Sistema Integrado de Gestión (SG-SST, Medio Ambiente y Calidad) garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y la disponibilidad de los recursos necesarios para su funcionamiento, teniendo en cuenta las normas vigentes
16. Desempeñar las demás funciones que le sean designadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel y la naturaleza del empleo.

Que mediante Resolución No. 3047 del 19 de abril de 2017, "Por la cual se crean, modifican, organizan y se asignan funciones a unas Áreas y Grupos de Trabajo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y se actualizan los códigos de las dependencias", y los siguientes están a cargo de la Oficina Asesora de Jurídica, así:

El Grupo de Negocios Judiciales tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Ejercer el derecho a la defensa de la Entidad en las acciones constitucionales y judiciales en su contra, así como adelantar las acciones a que haya lugar, tendientes a proteger sus intereses.
2. Realizar las contestaciones de las demandas instauradas en contra de la Entidad
3. Adelantar todas las actuaciones procesales a las que haya lugar
4. Ejercer la vigilancia judicial de los procesos
5. Asistir a las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial
6. Atender en término los requerimientos efectuados por las diferentes autoridades judiciales y administrativas.
7. Efectuar la actualización del sistema e-Kogu
8. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
9. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Jurisdicción Coactiva: tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Recuperar el monto de las obligaciones o deudas a favor de la Entidad representado en aquellos títulos ejecutivos contemplados en la normatividad que regula la materia.
2. Participar activamente en la formulación del Plan de acción anual y en su respectivo cumplimiento.



Bogotá D.C., Colombia
00912090

CERTIFICACION

3. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
4. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Recursos tendrá a cargo las siguientes funciones:

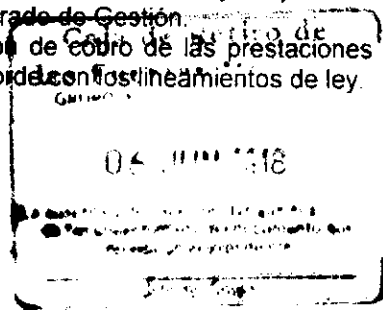
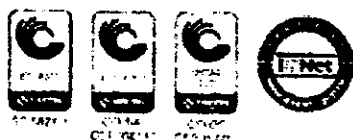
1. Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución pensional; adicionalmente los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Subdirección Administrativa.
2. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
3. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Conciliaciones, tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales, coordinar y realizar todos los trámites para la asistencia a las mismas.
2. Realizar la sustanciación y liquidación de las solicitudes de conciliación
3. Elaborar las fichas técnicas de los casos a someter al Comité de Conciliación.
4. Elaborar las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
5. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
6. Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley.
7. Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
8. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Sentencias y Liquidación, tendrá, a cargo las siguientes funciones

1. Realizar la sustanciación, liquidación, revisión, aprobación y emisión de actos administrativos de cumplimiento de las sentencias y autos aprobatorios de conciliación de acuerdo con las normas legales vigentes.
2. Elaborar los oficios de comunicación al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme a lo establecido con el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.
3. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
4. Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley.



CERTIFICACION

5. Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
6. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Apoyo a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Determinar el diseño de directrices de conciliación, bajo la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en la medición del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de acuerdo a las normas y al protocolo sugeridos por el Modelo Óptimo de Gestión (MOG), en el diseño de la estrategias de defensa.
2. Estudiar, analizar y formular políticas de prevención del daño antijurídico, de defensa, y de conciliación.
3. Revisar las fichas técnicas y las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
4. Documentar al Subcomité Sectorial de Defensa, cada vez que este lo requiera.
5. Remitir las diferentes políticas a la ANDJE para su aprobación.
6. Implementar, socializar y realizar seguimiento a las diferentes políticas.
7. Fijar y someter para aprobación los lineamientos sobre un tema específico por parte del Comité de Conciliación.
8. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
9. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía, con fines de repetición.
10. Emitir los conceptos jurídicos que requiera la Oficina Asesora de Jurídica, en el ejercicio de sus funciones.
11. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
12. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

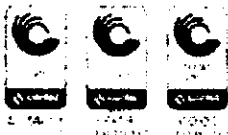
Se expide a solicitud del interesado, según solicitud radicada bajo el No. 30111.

Atentamente,



Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCÓN
Responsable Área de Talento Humano

Elaboró TSD Angela Benitez



Bogotá D.C., Colombia
2020

www.cremil.gov.co

24 13 66



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **6810** DEL 2012

01 NOV 2012

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 56 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

RESUELVE:

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurídica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 01 NOV 2012
Dada en Bogotá, D. C., a,

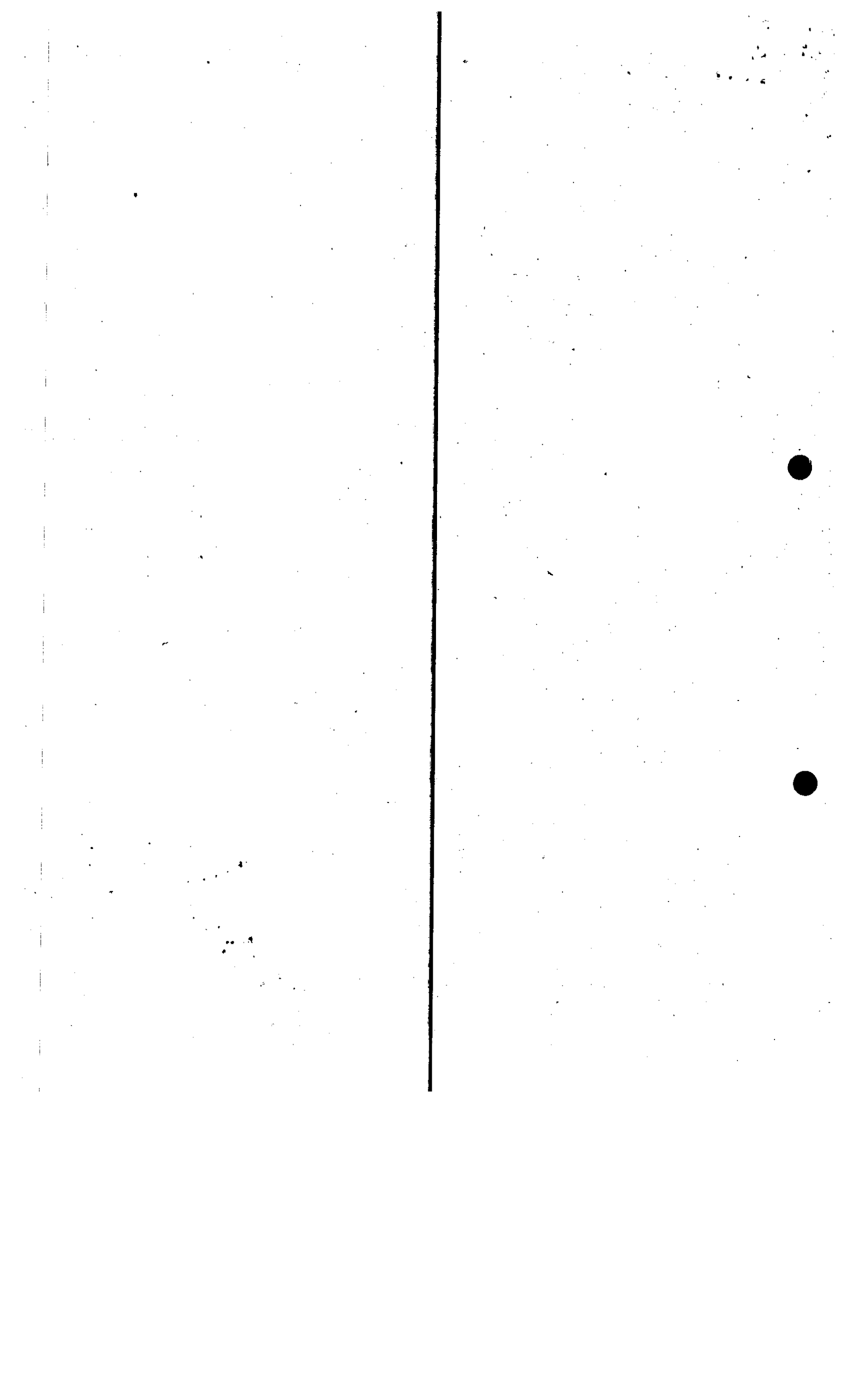

Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Vo. Bo. Coronel (RA) Carlos Rincón
Subdirector Administrativo

Revisó: PD. Mónica Fajardo

Elaboró: TSD. Elsa La Rotta

RECEIVED
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
BOGOTÁ



14 67



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 0339 DE 19

(20 ABR. 1982)

82

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Suboficial Primero (r) de la Armada HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO :

Que de conformidad con la Hoja de Servicios Militares distinguida con el Nro. 016-ARC, registrada en el Libro Nro. 01 Folio 167 expedida el 17 de Marzo de 1982 y debidamente aprobada por el señor Vicesalmirante Comandante de la Armada, consta que el señor HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA fue retirado de la actividad militar mediante Resolución No. 183 de 1980 por LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIO; baja efectiva 30 de Abril de 1980, con el grado de Suboficial -- Primero.-

Que del contenido de la Hoja de Servicios antes citada y los demás documentos probatorios que obran en el expediente está debidamente acreditado lo siguiente :

- Tiempo de Servicios : 22 años, 10 meses y 06 días
- Estado Civil : Casado
- Nombre de la esposa : MARIA AUXILIADORA MUÑOZ
- Fecha de matrimonio : Diciembre 29 de 1979
- No hay hijos.

Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 151 del Decreto Ley 612 de 1977, el señor Suboficial Primero (r) de la Armada HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA tiene derecho al reconocimiento de una asignación de retiro en cuantía del 78% del sueldo de actividad correspondiente a su grado con el cómputo de las partidas que a continuación se discriminan y con liquidación de valores según lo dispuesto en el Decreto Ley 651 de 1980, 203 de 1981 y 262 de 1982, así :

Sueldo Básico en actividad	...	-
Prima de Actividad	...	15%
Prima de Antigüedad	...	22%
Subsidio Familiar	...	30%
Prima de Navidad...	1/12	

Que para la liquidación de la partida correspondiente a la Prima de Navidad, deberá tenerse en cuenta la totalidad de los haberes que corresponden a un Suboficial del mismo grado y antigüedad en servicio activo del señor Suboficial Primero (r) de la Armada HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA.-

Caja de Retiro de
Las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
BOGOTÁ, D.C.

18 JUN 2018

La Sub. de Retiro de las Fuerzas Militares es el Grupo de Gestión Documental del SAC. En todo lo referente a su funcionamiento consulte con el responsable.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

RESOLUCION N.º 1000

DE 10
1970
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

RECEIVED
MAY 10 1970
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

31

68
15

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la asignación de Retiro al señor Suboficial Primero (r) de la Armada MORAGIO ALFREDO CHARRIA BARRERA.-

RESUMEN:

ARTICULO 1o.- A partir del 1o. de Mayo de 1960, con cargo al Presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconocer y pagar al señor Suboficial Primero (r) de la Armada MORAGIO ALFREDO CHARRIA BARRERA con Cédula de Ciudadanía No. 9.066.050 de Cartagena, una asignación mensual de retiro en cuantía del 78% con base en el sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, e incluyendo dentro de la liquidación las partidas determinadas en la parte motiva y teniendo en cuenta que la correspondiente al subsidio familiar no es fija sino variable acorde con las disposiciones legales que la rigen y reglamentan.-

ARTICULO 2o.- El señor Suboficial Primero (r) de la Armada MORAGIO ALFREDO CHARRIA BARRERA, cotizará un 5% sobre el valor total de la prestación reconocida y las diferencias por aumento en el primer mes con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según lo previsto en el Artículo 11 de la Ley 26 de 1951.-

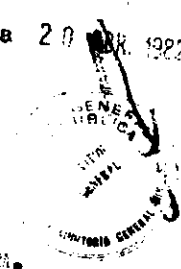
ARTICULO 3o.- Para el goce de su prestación el señor Suboficial Primero (r) de la Armada MORAGIO ALFREDO CHARRIA BARRERA, deberá comprobar previamente su supervivencia.-

ARTICULO 4o.- Para los efectos del Artículo 195 del Decreto Ley 612 de 1977, sométase la presente resolución a la aprobación del Ministerio de Defensa Nacional.-

Dada en Bogotá, D.C., a 20 de Mayo de 1962

OC/Carlo = O

GEN. G. (R) JOSE G. SANCHEZ ORDOEZ
MILITARIO GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



SECRETARIO GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

HRL/CHARRIA-coch.
FD-2-1



1569

SYSIDX

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CUADERNO No. 2

002835

NUMERO 0263/93 CR

GRADO SUBOFICIAL PRIMERO FUERZA ARMADA

TITULAR CHARRIA HERRERA HORACIO ALFREDO

BENEFICIARIOS _____

MOTIVO RECONOCIMIENTO PENSION DE BENEFICIARIOS
POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR

RESOLUCION No. _____

OBSERVACIONES _____

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
BOGOTA, D.C.
18 JUN 2018
La suscriba Jefe Grupo Constata que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente
Jefe del Grupo

CONTRALORIA GENERAL

REVISOR DE DOCUMENTOS

2835

012381

5

1370

DR. JOSE RIOS TRUJILLO

OFICINAS:
CRA. 84. No. 11-39-OFS. 301Y302
TELEFONOS: 3429809 - 3346630

ABOGADO (OFICIAL R.)
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

RESIDENCIA:
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES No. 10-84
256 72 93

DERECHO ADMINISTRATIVO - JUICIOS POR RETIROS DE EMPLEADOS OFICIALES - PRESTACIONES SOCIALES DE MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES - DERECHO PENAL - APLICACIONES DE LA LEY DE SUCCESIONES DE LA POLICIA NACIONAL Y AFILIADOS A LA CAJA NACIONAL DE PREVISION - DERECHO PENAL - APLICACIONES DE LA LEY DE SUCCESIONES

Señor General
GERENTE DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
E. S. D.-

ASUNTO: Solicitud de sustitución de una pensión o, mejor, sueldo de retiro.

Yo, JOSE RIOS TRUJILLO, sbogado en ejercicio, identificado con la C. de C. #142775 de Bogotá y T.P. N°4045 del Ministerio de Justicia, en ejercicio del poder que me ha conferido la señora MARIA AUXILIADORA MUÑOZ CARDENAS DE CHARRIA, según documento que adjunto, atentamente solicito el reconocimiento y pago de la sustitución de pensión del suboficial primero (r.) de la Armada nacional, ALFREDO CHARRIA HERRERA, en favor de mi representada susodicha, de conformidad con las normas legales pertinentes, desde la fecha que más adelante indicaré, con los documentos que anexo a la presente solicitud y con las razones que a continuación expongo:

PRIMERA.- El suoficial Primero de la Armada Nacional (r), HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA venia disfrutando una asignación de retiro a cargo de la Caja de Retiro de Las Fuerzas Militares desde el 1º de mayo de 1.980, la cual le fue reconocida mediante la Resolución N° 339 de 20 de Abril de 1.982, y aprobada por la Resolución N°2421 de 27 de septiembre de 1.982 del Ministerio de Defensa Nacional.

SEGUNDA.- El Suboficial Primero de la Armada Nacional (r) HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA falleció en Santa MARTA (Magd.) el día 25 de enero de 1.993, de conformidad con el certificado de defunción que anexo.

TERCERA.- El Suboficial Primero de la Armada Nacional (r) HORACIO ALFREDO CHARRIA estaba casado por el rito católico con la señora - MARIA AUXILIADORA MUÑOZ CARDENAS desde el 29 de diciembre de 1.979, en la Parroquia de la Inmaculada Concepción, según documento que adjunto, de Barranquilla (Atl.), y registrada en la Notaría Cuarta del Circulo de Notaría de Barranquilla el 31 de enero de 1.981, en el folio N°531, cuyo documento anexo, matrimonio que se encontraba vigente en el momento del deceso del suoficial precitado.

CUARTA.- La cónyuge superviviente MARIA

Caja de Retiro de
Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
BOGOTA, D.C.
18 JUN 2018
La suscrita Jefe hace constar que el presente es el solo original del documento que reposa en el expediente
Jefe del Grupo

f. 10

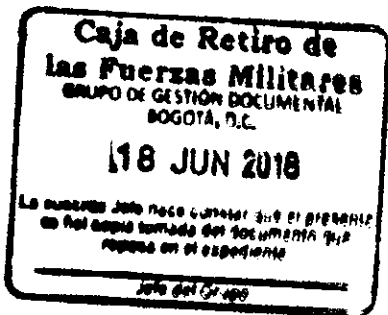
CARDENAS como soltera habia obtenido su cédula de ciudadanía que fue la N°22.373.267 de Barranquilla, y así siguió figurando en la cédula de - ciudadanía, pues la citada persona no hizo las diligencias para cambiarla y obtener la de casada, al contraer matrimonio, motivo por el cual me ha otorgado poder con la cédula de ciudadanía en cuestión, en la que no figura el matrimonio de su esposo.

QUINTA.- De este matrimonio no hubo descendencia, motivo por el cual la reclamación del sueldo o asignación de retiro del suboficial fallecido se hace en su totalidad en favor de su esposa legítima, como cónyuge superstite que es la persona que me ha otorgado poder y a que se ha hecho referencia anteriormente.

SEXTA.- Normas legales sobre la materia establecen que la cónyuge superstite legítima de una persona que reciba asignación de retiro de la Caja de Retiro de las Fuerzas militares, cuando éste fallece, tiene vocación hereditaria de dicha pensión, reuniendo los requisitos que se acreditan con la documentación que anexo, los cuales son los siguientes: a).- El poder debidamente otorgado por parte de la peticionaria; b).- Fotocopia de la Resolución N°2421 del 27 de septiembre de 1.982, del Ministerio de Defensa, por medio de la cual aprueba la Resolución N°339 del 20 de abril de de 1.982 de la Caja de Sueldos de Retiro de - las Fuerzas militares, por medio de la cual se le reconoció al fallecido aludido su asignación de retiro; c).- Partida de matrimonio de origen eclesiástico de los esposos anteriormente citados; d).- partida de Registro notarial del Notario Cuarto del Circulo de Notaría de Barranquilla, del matrimonio en cuestión; partida de defunción del suboficial fallecido - de origen notarial; fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de la cónyuge superstite; declaraciones extrajudicial de los testigos ALGREDO MUÑOZ CARDENAS y YARIELA DE SANTIAGO, sobre cuestiones relativas al matrimonio de las personas anteriormente citadas.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
JOSE RIOS TRUJILLO
C. de G. #142775 de Bogotá
T.P. N°4045 de Minjusticia.



CAJA RETIRO FF.MM.
SECCION DE RECONOCIMIENTO
PREVIDENTES SOCIALES
Registro: 12457
Fecha: 16/01/2013
Remite: [Handwritten Name]
[Handwritten Initials]

1950

1950

DR. JOSE RIOS TRUJILLO

OFICINAS:
CRA. 84. No. 11-39-OFB. 301Y302
TELEFONOS: 3429809 - 3346630

ABOGADO (OFICIAL R.)
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

RESIDENCIA:
CALLE 79 No. 10-84
TELEFONO 256 72 93

DERECHO ADMINISTRATIVO - JUICIOS POR RETIROS DE EMPLEADOS OFICIALES - PRESTACIONES SOCIALES DE MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES-
DE LA POLICIA NACIONAL Y AFILIADOS A LA CAJA NACIONAL DE PREVISION - DERECHO PENAL - CONSEJOS DE GUERRA

Señor General
GERENTE DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

E. _____ S. _____ D.-

Yo, MARIA AUXILIADORA MUÑOZ CARDENAS, mayor de edad, - de estado civil casada, identificada con la C. de C. 22.373.267 de Barranquilla, domiciliada en Barranquilla, atentamente manifiesto a Ud. que, por medio del presente escrito, confiero poder especial al Dr. JOSE RIOS TRUJILLO, abogado en ejercicio, identificado con la C. de C. #142775 de Bogotá y T.P. - N°4045 del Ministerio de Justicia, para que en mi nombre y representación gestione ante su despacho el reconocimiento y pago de la sustitución de pensión a mi favor, de mi extinto esposo legítimo el Suboficial Primero (r.) de la Armada HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA, la cual pensión le fue reconocida por medio de la Resolución N°2421 de 27 de septiembre de 1.982 y que venía disfrutando hasta el momento de su muerte la cual tuvo lugar el día 25 de enero de 1.993 en Santa Marta, todo esto de conformidad con la documentación que presentará mi apoderado para este fin.

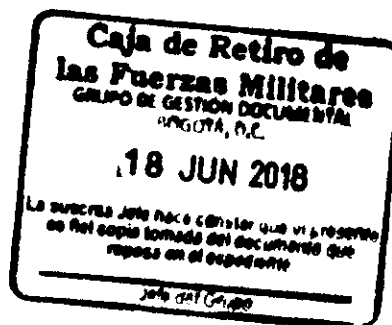
Manifiesto que faculto a mi apoderado para recibir, desistír, transigir y sustituir.

Atentamente,

Maria Auxiliadora Muñoz Cardenas
MARIA AUXILIADORA MUÑOZ CARDENAS
C. de C. #22.373.267 de B/quilla.

ACEPTO:

Jose Rios Trujillo
JOSE RIOS TRUJILLO
C. de C. #142775 de Bogotá
T.P. N°4045 de Minjusticia.



CARLOS PEÑA FORERO NOTARIO PÚBLICO COPIA
DEL ORIGINAL DEL NOTARIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICA SE DE LA FECHA 29 MAR. 1993 de present
Mama ~~...~~ Huiz
Cardenas

Ced. - 22373.267
- B/ quinta -

Mama...

AL NOTARIO COPIA DEL ORIGINAL



Faint, illegible text at the bottom left of the page.



No. 5-

2 de Diciembre

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO 2421 DE 1982
1 27 SET. 1982

Por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales, consolidadas por el retiro de un personal de las Fuerzas Militares.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
en uso de sus facultades legales,

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
BOGOTA, D.C.
18 JUN 2018
Le suscribe Jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente
Jefe del Grupo

RESUELVE :

ARTICULO 1o. De conformidad con lo dispuesto en los Decretos 612 de 1977, 1288 y 1300 de 1978, reconocer y ordenar pagar - con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, la suma de dinero que en cada caso se indica, así:

- 1.- Al Suboficial Primero (r) de la Armada, Horacio Alfredo CHARRIA HERRERA, c.c. 9.066.050 de Cartagena, Código 6420617, con fundamento en el expediente ARC - No. 101 de 1982, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 17/100 (\$268.847.17), por los siguientes conceptos:
 - a.- TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 66/100 -- (\$3.896.66), correspondiente a cuatro doceavas partes de prima de navidad, lapso lo. de enero al 30 de abril de 1980, liquidadas sobre la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$11.660.00).
 - b.- CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 33/100 (\$4.858.33), correspondiente a 10 doceavas partes de prima de servicio anual, lapso lo. de julio de 1979 al 30 de abril de 1980, liquidadas sobre el 50% de los últimos haberes de actividad.
 - c.- SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$7.294.00), correspondiente al 30% de subsidio familiar, a partir del 19 de diciembre de 1979, por haber -

Es fiel copia tomada de su original



2174

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales, consolidadas por retiro de un personal de las Fuerzas Militares.

contraído matrimonio con María Auxiliadora MUÑOZ, según Registro Civil de Matrimonio expedido por el Notario Cuarto del Circulo de Barranquilla, teniendo en cuenta los siguientes sueldos básicos:

GRADO	L A P S O		SUELDO BASICO
SP	29 - XII - 79	31 - XII - 79	\$4.700.00
SP	10.- I - 80	30 - IV - 80	6.000.00

d.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON 18/100 (\$252.808.18), como cesantía definitiva por 22 años, 10 meses y 6 días, 23 años por aproximación legal, lapso 15 de enero de 1964 al 30 de abril de 1980, incluidos tiempos dobles, según Hoja de Servicios No. 016 de 1982, con base en los siguientes haberes:

Sueldo Básico	\$ 6.000.00
Subsidio Familiar	1.800.00
Prima Antigüedad	1.320.00
Prima Actividad	900.00
Prima Navidad	971.66

T O T A L \$10.991,66

e.- Aprobar la Resolución No. 339 del 20 de abril de 1982, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Suboficial Primero de la Arma da, Horacio Alfredo CHARRIA HERRERA, en cuantía del 78% a partir del 10. de mayo de 1980.

ARTICULO 20.- Para los fines legales, agréguese copia de esta resolución a cada una de las Hojas de vida del personal de que trata la presente.

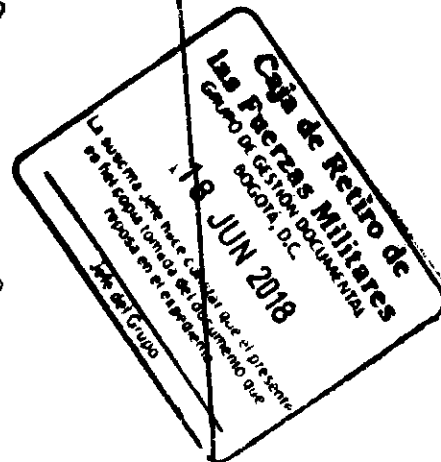
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Lida en Bogotá, D.E.A. 27 SET. 1982

General FERNANDO LANDEZARAL REYES
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

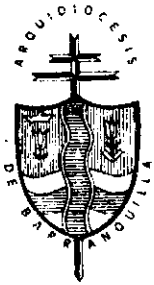
Jose H. Arbeláez

Mayor General JOSE H. ARBELÁEZ CABALLERO
SECRETARIO GENERAL

Es fiel copia tomada de su original



217774

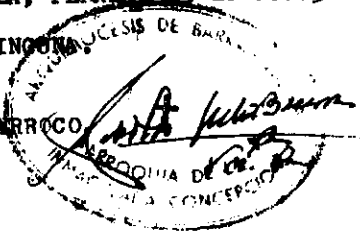


PARROQUIA DE: LA INMACULADA CONCEPCION.
Libro 3. de Matrimonios
Folio: 533.
Número: 1066.
Fecha del Matrimonio: DICIEMBRE 29 de 1.979.

Ministro que presenció: R.P. CARLOS J. BECERRA.

El Contrayente: HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA.
Hijo de: LUCIANO CHARRIA Y AURA ELISA HERRERA.
Bautizado en: NACIDO EN POPAYAN, SEPTIMERE 14 de 1.947.
La Contrayente: MARIA AUXILIADORA MUÑOZ GARDENAS.
Hija de: JUAN MUÑOZ Y LIGIA GARDENAS.
Bautizada en: NACIDA EN BARRANQUILLA, MAYO 24 de 1.949.
Testigos: JAIME SCHUT Y ENRIQUE SANTIAGO.
Da fe: EL PARROCO, CARLOS JULIO BECERRA, P RO. (BRDO) ES FIEL COPIA.
Lugar y fecha de expedición: BARRANQUILLA, FEBRERO 25 de 1.993.
Anotaciones necesarias al documento: NINGUNA

DOY FE. EL PARROCO



Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
BOGOTÁ, D.C.
18 JUN 2018
Le suscriba Jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente
Jefe del Grupo

23⁷⁶

El Notario Cuarto Del Circulo de Notaria de Barranquilla

CERTIFICA:

Que a folio N° 531 de fecha 31 del mes de Enero de mil

novcientos OCHENTA ---- del Libro de Matrimonios, aparece inscrito

el matrimonio CATOLICO --- que contrajeron en LA PARROQUIA DE LA IMACULADA

CONCEPCION ---- el día 29 de Diciembre de mil novecientos

SETEENTA Y NUEVE --- el señor HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA ---

----- con la señora MARIA AUXILIADORA MUÑOZ CARDENAS ----

Barranquilla, 25 de Febrero 1993



 CARLOS PEÑA TORRES
 NOTARIO CUARTO



Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
 GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
 BOGOTÁ, D.C.
 .18 JUN 2018

La suscrita Jefe hace constar que el presente es hel copia tomada del documento que reposa en el expediente

Jefe del Grupo

 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA	CERTIFICADO INDIVIDUAL DE DEFUNCION (Léase las instrucciones al respecto)	Fecha de la defunción
		25 / 01 / 93 Día Mes Año

Este formulario debe ser enviado únicamente al Departamento Administrativo Nacional de Estadística por correo aéreo del 1 de Julio de 2004.

LUGAR DE LA DEFUNCION Departamento: MAGDALENA Municipio: SANTA MARTA	MUNICIEN LA CABECERA MUNICIPAL? Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
---	---

1) Nombres y apellidos: Hernando Alberto Cárdenas Herrera	2) Lugar de nacimiento: POPAYAN
3) SEXO: <input checked="" type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	4) ESTADO CIVIL: <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Otro
5) LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL (Para que conste en el Libro de la Defunción): MAGDALENA SANTA MARTA AV. LIB. K 24 STA MARTA	6) LUGAR DE NACIMIENTO: POPAYAN
7) MUESTRO DE LA DEFUNCION: HOSPITAL CENTRAL	8) COMO OCURRIÓ EL ACCIDENTE? <input checked="" type="checkbox"/> EN EL TRABAJO <input type="checkbox"/> No

NO ESCRIBA EN ESTA COLUMNA (Para copiar en el DANE)

1. Lugar de muerte

2. Zona de la defunción (urbano o rural)

3. Mes de la defunción

4. Sexo

5. Estado civil

6. Lugar de nacimiento

7. Residencia habitual

8. Zona de residencia habitual (urbano o rural)

9. Tiempo de permanencia en el país

10. Hospital, clínica, casa, etc.

11. Causa de la muerte

Certificado médico

12) HUBO INTERVENCIÓN QUIRURGICA? <input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	13) HUBO AUTOPSIA? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No
--	---

14) CAUSAS DE LA DEFUNCION (Para ser llenado por el médico únicamente)	15) ES EL MEDICO TRATANTE QUIEN EXPIDE EL CERTIFICADO DE DEFUNCION? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No
Enfermedad o estado patológico que produjo la muerte directa o indirecta: Trauma craneocefálico	EN CASO AFIRMATIVO: Desde que fecha inició atención médica al fallecido?
CAUSAS ANTECEDENTES: Herdos proyectils de A.T.	Hasta que fecha presta atención médica al fallecido? 25 8 PM
OTROS ESTADOS PATOLOGICOS IMPORTE que contribuyeron a la muerte, pero no relacionados con la enfermedad o estado morboso que la produjo	16) ¿FUE EL MEDICO TRATANTE, como se determino la causa probable de la muerte? <input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
¿Ha quehacer con esta manera o modo de morir, por ejemplo: debilidad cardíaca, asfexia, etc; según a propiamente la enfermedad o complicación que causó el fallecimiento?	17) Reconocimiento del cadáver? <input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No

18) ¿FUE EL MEDICO TRATANTE QUIEN EXPIDE EL CERTIFICADO DE DEFUNCION? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	19) ¿FUE EL MEDICO TRATANTE QUIEN EXPIDE EL CERTIFICADO DE DEFUNCION? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No
20) ¿FUE EL MEDICO TRATANTE QUIEN EXPIDE EL CERTIFICADO DE DEFUNCION? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	21) ¿FUE EL MEDICO TRATANTE QUIEN EXPIDE EL CERTIFICADO DE DEFUNCION? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No
22) ¿FUE EL MEDICO TRATANTE QUIEN EXPIDE EL CERTIFICADO DE DEFUNCION? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	23) ¿FUE EL MEDICO TRATANTE QUIEN EXPIDE EL CERTIFICADO DE DEFUNCION? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No

Forma DANE 05-00-1-V-718


Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
 GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
 BOGOTÁ, D.C.
18 JUN 2018
 La presente foto hace constar que el presente es un copia tomada del documento que reposa en el expediente.
 Jefe del Grupo

Notario Segundo del Circuito de Santa Marta
DA FE que esta reproducción fotostática corresponde exactamente al documento original que se exhibió.
 RAFAEL OLIVELLA GUERRERO
 NOTARIO

2578

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 51.060.647
 de **BOGOTÁ, D.C.**

Nombre: **YANIS GARCIA**
 Apellido: **GARCIA**
 Nacionalidad: **Colombiana**
 Fecha de nacimiento: **24 de Mayo de 1964**
 Estatura: **1.60 m**
 Color de ojos: **Ninguno**
 Color de pelo: **Ninguno**




No tiene como documento de identificación

Popayan (Cauca) 14 de Sept. de 1947
 Triquishe
 Castaños Pacuresa
 Mediana
 Ninguna
 Rta. 40° Positiva
 FOLIO 121
 PABLO SUZAN HERNANDEZ

26 FEB. 1993
 CARLOS PERA TORRE
 Notario Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 51.060.647
 de **BOGOTÁ, D.C.**

Nombre: **ZAFADY TORRES**
 Apellido: **TORRES**
 Nacionalidad: **Colombiana**
 Fecha de nacimiento: **5-Feb-1946-Santa Marta (Mag.)**
 Estatura: **1.60**
 Color de ojos: **Ninguno**
 Color de pelo: **Ninguno**



Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
 GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
 BOGOTÁ, D.C.
18 JUN 2016
 La suscrita Jefe Hace constar que el presente es una copia tomada del documento que figura en el expediente



DECLARACION JURADA HECHA PARA FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1992.)

En Barranquilla, a los CINCO (5) dias del mes de MAYO de mil novecientos noventa y tres (1993), ante mí, CARLOS PEÑA TORRES, Notario - Cuarto, principal del circulo de Notarias de Barranquilla, Comparecieron: ALFREDO MUÑOZ GARDENAS , varon(x), mujer(), de 48 años de edad, domiciliado en la Calle No. 42-215 B/g.- de profesión Economista , identificado con cédula de ciudadanía número 9'425.378 expedida en Barranquilla y MARILIA DE SANTIAGO , varon (), mujer(x), de 49 años de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 22'353.404 expedida en Barranquilla, de Profesión Hogar , domiciliado en la Carrera 33B

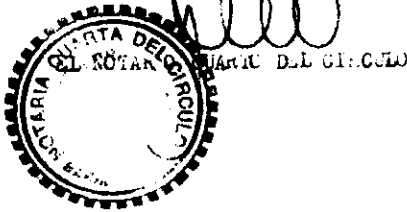
No. 05-152 de Barranquilla y quienes bajo la gravedad del juramento dijeron:

Conocemos de trato, vista y comunicación a NOBACIO ALFREDO CHARRIS HERRERA, quien en vida le correspondió el número de cédula de ciudadanía 9'066.050 de Cartagena, que por ese conocimiento que de él tuvimos, sabemos y nos consta que estaba casado con MARÍA AUCILIA DORA MUÑOZ GARDENAS, con C.C. #22'373.267 de Barranquilla, quien dependió de él económicamente hasta el último momento de su fallecimiento, ya que convivían bajo el mismo techo, y nunca hizo trámite de separación de bienes, ni de cuerpo.

Esta prueba será presentada a LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO MILITAR, leído y aprobado que fué firmado los que intervinieron. Derechos notariales \$2.000- Decreto 72 de 1992

Mariela Muñoz de Santiago
Mariela Muñoz de Santiago

Alfredo Muñoz Gardenas
Alfredo Muñoz Gardenas.



Forma DANE IP 25 1 - MBR

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REGISTRO DE DEFUNCION

FECHA EN QUE SE HIZO ESTE REGISTRO:
 1 Día 19 2 Mes Marzo 3 Año 1.993

INDICATIVO SERIAL: 511467

CLASIFICACION DE REGISTRO: 1 Clase (matrimonio, divorcio, prescripción, etc.): **Notaría Segunda (2a.)** 2 Costos: 3902 3 Municipio, depto. o provincia o comisaria: **Santa Marta - Magdalena**

DATOS DEL DEFUNTO

7 Primer apellido: **Charria** 8 Segundo apellido o de casada: **Herrera** 9 Nombres: **Horacio Alfredo**

FECHA NACIMIENTO: 10 Año 11 Mes 12 Día 13 PARTE COMPLETA

LUGAR DE NACIMIENTO: 14 Depto. int. com. o país si no es Colombia: **Cauca** 15 Municipio: **Popayán**

16 Indica si se registró en otro lugar: No Sí

17 Oficina de registro: _____

18 Día 19 Mes 20 Año: _____

21 Sexo: Masculino 1 Femenino 2

22 Estado civil: Casado(a) 1 Viudo(a) 3 Otro 4

23 Identificación: Clase: T.I. 1 C.C. 2 C.E. 3

DATOS DE LA DEFUNCION

LUGAR DE LA DEFUNCION: 24 País: **Colombia** 25 Depto. int. com. o país: **Magdalena** 26 Municipio: **Santa Marta** 27 (insp. policía o correj): _____

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION: 28 Día: **25** 29 Mes: **Enero** 30 Año: **1.993** 31 Hora: **8 p.m.** 32 INDIQUE A CAUSA DEL DECESO: **Trauma craneo encefálico Heridas proyectiles de arma de fuego.**

33 Nombres y apellidos del médico que certifica: **Alberto Osorio Capella** 34 Licencia No: **0601**

PRESUNCION DE MUERTE: 35 Juzgado que profiere la sentencia: _____

36 Día 37 Mes 38 Año: _____

39 Documento presentado: Certificación médica 1 Orden judicial 2 Autorización judicial 3

DATOS DEL PADRE 40 Nombres y apellidos: _____

DATOS DE LA MADRE 41 Nombres y apellidos: **Aura Herrera de Charria**

DATOS DEL CONYUGE 42 Nombres y apellidos: _____ 43 Identificación: _____

DATOS DEL DEFUNDO 44 Nombres y apellidos: **Julián Charris Amaranto** 45 Firma y documento de identificación: *[Firma]* C.C. No. **12.525.069** de **Santa Marta**

DATOS DEL TESTIGO 46 Dirección: **Calle 34a. No. 15-69** 47 Nombres y apellidos: _____ 48 Firma y documento de identificación: _____ C.C. No. _____ de _____

49 Dirección: _____ 50 Nombres y apellidos: _____ 51 Firma y documento de identificación: *[Firma]* República de Colombia **Notaría Segunda del Circuito** C.C. No. _____ de **Santa Marta**

52 Dirección: _____ 53 _____

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO

8
27

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
 GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
 BOGOTÁ, D.C.

18 JUN 2018

La sucursal que hace constar que el presente es el original del documento fue revisado en el momento de la expedición.

Jefe del Grupo

81
28

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECCION:
EDIFICIO BACHUE
CARRERA 104. No. 27-27
CENTRO INTERNACIONAL
SANTAFE DE BOGOTA. D. C.



CONMUTADOR:
226 50 77 - 226 59 28

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

No. 340- 6971

Santafé de Bogotá, D. C., 30 ABR. 1993

ASUNTO: CERTIFICACION DE HABERES AL FALLECIMIENTO

AL: SECCION DE RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES, SECCION DE CREDITOS, EMBARGOS Y LIBRANZAS, SECCION DE TESORERIA Y SECCION DE ACREEDORES VARIOS

Con toda atención les comunico que falleció el día 25 de Enero de 1993, el señor SI(R) CHARRIA HERRERA HORACIO ALFREDO (q.e.p.d.) con Cédula de Ciudadanía No. 9066050 de la nómina No. 61160 de BASE NAVAL ARC CARTAGENA, cuya asignación de retiro, en el mes de Marzo/93 está liquidada sobre las siguientes partidas:

PARTIDAS:

Sueldo Básico		\$119.600.00 .
Subsidio Familiar	30.0%	
Prima de Antigüedad	22.0%	
Prima de Actividad	25.0%	
Prima de Estanco Mayor		
Gastos de Representación		
Prima de Vuelo		
Valores Varios		
Prima de Especialista		
Prima de Navidad	1/12	
Porcentaje de Liquidación	78.0%	
Total Asignación de Retiro		\$179.502.00 .

DESCUENTOS:

1% de Ley para la Caja de Retiro	\$ 1.795.00 .	
4% SERVIMEDICOS	\$ 7.180.00 .	
TOTAL DESCUENTOS	\$ 8.975.00 .	
NETO A PAGAR		\$170.527.00 .

Completamente,

 LIQUIDACION Y CONTROL DE NOMINA
 Confeccionado por: JORGE ELIECER RODRIGUEZ ORJUELA
 JEFE SECCION LIQUIDACION Y CONTROL DE NOMINA

Recibido por:

Revisado por:

les.

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
 GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
 BOGOTA, D.C.
 18 JUN 2018
 La presente Jefe hace constar que el presente es el Copie tomada del documento que reposa en el Expediente
 Jefe del Grupo

100

100

100

100



013320

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

PRESTACIONES SOCIALES

Santafé de Bogotá, D.C.,

27 ABR. 1998

320

No. 966 MDPSN-177
ASUNTO : Envío documentos

AL : Señor Doctor
SUBDIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES
CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES
Gn.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, adjunto me permito enviar a ese despacho solicitud en 17 folios de sustitución pensional por el fallecimiento del señor S1. HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA, quien figuraba con asignación de retiro por parte de esa entidad.

Lo anterior para los fines administrativos pertinentes.

MOZ
Señor MAROLÉ GÓMEZ RAMÍREZ
Jefe Sección Nóminas y Pagaduría

ANEXO : Documentos en 17 folios.

ors.-

CAJA DE RETIRO FF. MM.
SECCIÓN DE RETIRO Y PENSIONAMIENTO
PRESTACIONES SOCIALES
Registro: 13620
Fecha: Mayo 3/98
Repar: Sr. Duarte
Remisión: Nueva

F=19.

Caja de Retiro de
Las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTIÓN EXCLUSIVA
BOGOTÁ, D.C.
18 JUN 2018
La suscrita Jefe hace constar que el presente es un copia tomada del documento que reposa en el expediente
Jefe del Grupo

0000000000

0000000000

15 ABR 1983

M/P 9 T

1183

A

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

OFICINA DE REGISTRO Y CLASIFICACION

Fecha: 20 ABR 1983

Asesor: *[Handwritten signature]*

Asesor: *[Handwritten signature]*

35 1983 201

15 ABR 1983

1183

7

debe de ser conforme a lo dispuesto en el presente artículo y a lo que se establezca en el Reglamento de la Ley de Ingresos en su artículo octavo numeral 10.

El presente artículo es aplicable a los miembros del personal de la Fuerza Armada de los Estados Unidos Mexicanos que se jubilaron o que optaron por el retiro de conformidad con el artículo octavo numeral 10 de la Ley de Ingresos, así como a los miembros del personal de la Fuerza Armada de los Estados Unidos Mexicanos que se jubilaron o que optaron por el retiro de conformidad con el artículo octavo numeral 10 de la Ley de Ingresos.

El presente artículo es aplicable a los miembros del personal de la Fuerza Armada de los Estados Unidos Mexicanos que se jubilaron o que optaron por el retiro de conformidad con el artículo octavo numeral 10 de la Ley de Ingresos, así como a los miembros del personal de la Fuerza Armada de los Estados Unidos Mexicanos que se jubilaron o que optaron por el retiro de conformidad con el artículo octavo numeral 10 de la Ley de Ingresos.

El presente artículo es aplicable a los miembros del personal de la Fuerza Armada de los Estados Unidos Mexicanos que se jubilaron o que optaron por el retiro de conformidad con el artículo octavo numeral 10 de la Ley de Ingresos, así como a los miembros del personal de la Fuerza Armada de los Estados Unidos Mexicanos que se jubilaron o que optaron por el retiro de conformidad con el artículo octavo numeral 10 de la Ley de Ingresos.

Artículo

El presente artículo es aplicable a los miembros del personal de la Fuerza Armada de los Estados Unidos Mexicanos que se jubilaron o que optaron por el retiro de conformidad con el artículo octavo numeral 10 de la Ley de Ingresos, así como a los miembros del personal de la Fuerza Armada de los Estados Unidos Mexicanos que se jubilaron o que optaron por el retiro de conformidad con el artículo octavo numeral 10 de la Ley de Ingresos.

El presente artículo es aplicable a los miembros del personal de la Fuerza Armada de los Estados Unidos Mexicanos que se jubilaron o que optaron por el retiro de conformidad con el artículo octavo numeral 10 de la Ley de Ingresos, así como a los miembros del personal de la Fuerza Armada de los Estados Unidos Mexicanos que se jubilaron o que optaron por el retiro de conformidad con el artículo octavo numeral 10 de la Ley de Ingresos.

El presente artículo es aplicable a los miembros del personal de la Fuerza Armada de los Estados Unidos Mexicanos que se jubilaron o que optaron por el retiro de conformidad con el artículo octavo numeral 10 de la Ley de Ingresos, así como a los miembros del personal de la Fuerza Armada de los Estados Unidos Mexicanos que se jubilaron o que optaron por el retiro de conformidad con el artículo octavo numeral 10 de la Ley de Ingresos.



4 1 1 0

RECEIVED
MAY 15 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

El presente es el resultado de la investigación realizada y el resultado de las actividades de los interesados.

El resultado de la investigación es el siguiente: la existencia de un grupo y el tiempo de actividad de los miembros de los interesados.

El resultado de la investigación administrativa es el siguiente: la existencia de la gestión realizada por el interesado.

El resultado de la investigación es el siguiente: la existencia de un grupo y el tiempo de actividad de los miembros de los interesados.

En consecuencia, se concluye que:

El resultado de la investigación es el siguiente:

Yamir Zafady J.

Comandante en Jefe

Yamir Zafady J.
7 de abril
57.860.647
1374



Yamir Zafady J.
[Signature]

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
BOGOTÁ, D.C.
18 JUN 2018
La suscrita Jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente
Jefe del Grupo

86
33

REGISTRATIVO SERIAL	511407	REGISTRO DE DEFUNCION	1) Día 19	2) Mes Marzo	3) Año 1.993
OFICINA DE REGISTRO	4) Clase (notaría, abogado, inspección, etc.) Notaría Segunda (2a.)	5) Lugar 3902	6) Municipio, depto., intendencia o comisaría Santa Marta - Magdalena		

DATOS DEL DESCRITO	7) Primer apellido Charria	8) Segundo apellido o de casada Herrera	9) Nombres Rosario Alfredo		
	10) Año 1993		11) Mes Enero		12) Día 25
	13) Hora 6 p.m.		14) Depto., int. com. o país si no es Colombia Cauca		
	15) Municipio Popayán			16) Indique la señal a tributar	
17) Oficina de registro		18) Día		19) Mes	20) Año
21) Sexo Masculino <input checked="" type="checkbox"/> 1 Femenino <input type="checkbox"/> 2	22) Estado civil Soltero(a) <input type="checkbox"/> 1 Casado(a) <input checked="" type="checkbox"/> 2	Vuelto(a) <input type="checkbox"/> 3 Otro <input type="checkbox"/> 4	23) Identificación Clase: T1 <input type="checkbox"/> 1 C <input type="checkbox"/> 2 CF <input type="checkbox"/> 3		

DATOS DE LA DEFUNCION	LUGAR DE LA DEFUNCION					
	24) País Colombia	25) Depto., int. comis. Magdalena	26) Municipio Santa Marta	27) Insp. policía o correid.		
	28) Día 25			29) Mes Enero		
	30) Año 1.993	31) Hora 6 p.m.	32) Indique la causa del deceso Trauma craneo encefálico heridas proyectiles de arma de fuego.			
	33) Nombres y apellidos del medico que certifica Alberto Osorio Capella			34) Licencia No. 0601		
35) Juzgado que profiere la sentencia			36) Día			
37) Mes			38) Año			
39) Documento presentado Certificación médica <input checked="" type="checkbox"/> 1 Orden judicial <input checked="" type="checkbox"/> 2 Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3						

DATOS DEL PADRE	40) Nombres y apellidos	41) Identificación
DATOS DE LA MADRE	42) Nombres y apellidos Aura Herrera de Charria	43) Identificación
DATOS DEL CONYUGE	44) Nombres y apellidos	45) Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE	46) Nombres y apellidos Julian Charris Amante	47) Firma y documento de identificación <i>[Firma]</i> C.C. No. 12.525.069 de Santa Marta
	48) Dirección Calle 34a. No. 15-69	49) Firma y documento de identificación
DATOS DEL TESTIGO	50) Nombres y apellidos	51) Firma y documento de identificación
DATOS DEL TESTIGO	52) Dirección	53) Firma y documento de identificación

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
 GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
 BOGOTÁ, D.C.
18 JUN 2018
 La suscrita Jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente
 Jefe del Grupo

34⁸²

El Suscrito Notario 2o. del Círculo de Santa Marta

27

CERTIFICAN:

Que en la fecha se ha presentado a este despacho

Jose Rodolfo Choua Zafody
Identificado con C.C. Mit. 920921-50587 expedida
en Santa Marta con el fin de acreditar

su supervivencia

Santa Marta, hoy

Hora: 9:00 AM

Preparado por

[Handwritten signature]
Notario 2o. del Círculo



Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
BOGOTÁ, D.C.
.18 JUN 2018
La suscrita Jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente
Jefe del Grupo



1952

1953

1954



1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

35 88

El Suscrito Notario 2o. del Circulo de Santa Marta

CERTIFICAN:

Que en la fecha se ha presentado a este despacho

aparece Jafeth Yoland
Identificado con C.C. 57.880.647 expedida

en 13/6 con el fin de acreditar
su supervivencia

Santa Marta, hoy

Hora: 9:10

Presencia Por

[Signature]
Notario 2o. del Circulo



**Caja de Retiro de
las Fuerzas Militares**
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
SANTIA, D.C.
18 JUN 2018
La suscrita Jefe hace constar que el presente
es el copia tomada del documento que
reposa en el expediente
Jefe del Grupo

23 36⁸⁹

DECLARACION EXTRAJUDICIAL

En la ciudad de Santa Marta, cabecera del Distrito Turístico, Cultural e Histórico, del mismo nombre, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los

treinta y uno () días del mes de Marzo - - - de mil novecientos noventa y tres (1993) a la NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA, siendo Notario Titular el doctor RAFAEL OLIVELLA GUERRERO con presencia de LUIS DEMETRIO MOZO MALDONADO - - - - - identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 12.613.798 expedida en Ciénaga - - - - - de conformidad con los Decretos 1557 y 2222 de 1989, y bajo la gravedad de juramento

DECLARO: PRIMERO: Mi nombre y respectivo documento de identidad son los que aparecen antes mencionados, de estado civil soltero de 36 años de edad, de profesión u ocupación Empleado - - - - - domiciliado en Santa Marta, cra. 5a número 16-30 - - - - - libre y sin impedimento para declarar.

SEGUNDO: Que conozco de vista trato y comunicación a YAMILE ZAFADY YOHAIL - - - - - identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 51.860.647 expedida en Bogotá - - - - - desde los cinco - - - - - años TERCERO.- Además declaro que conocí al señor HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA (G.E.P.D.), quienes convivían entre sí, haciendo vida extramatrimonial, hasta el momento de su deceso, y de cuya unión existe el menor JOSE CARLOS CHARRIA ZAFADY. Además declaro que convivieron durante más de dos años No siendo otro el objeto de la presente declaración, se dá por terminada, y se expide el original con destino a l interesado. Se firma la presente acta a las 17:00 HORAS

EL DECLARANTE
12.613.798 Ciénaga

EL NOTARIO SEGUNDO
RAFAEL OLIVELLA GUERRERO

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
BOGOTA, D.C.
18 JUN 2018
La presente fue hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente
Jefe del Grupo

24 37⁹⁰

DECLARACION EXTRAJUCIO

En la ciudad de Santa Marta , cabecera del Distrito Turístico, Cultural e Histórico, del mismo nombre , Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los

treinta y uno (31) días del mes de Marzo - de mil novecientos noventa y tres (1993) a la NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA siendo

Notario Titular el doctor RAFAEL OLIVELLA GUERRERO compareció ALVARO ORTIZ SALAS - - - - - identificado (a) con la

cédula de ciudadanía numero 12.539.744 expedida en Santa Marta quien de conformidad con los Decretos 1557 y 2282 de 1989, y bajo la gravedad de juramento

DECLARO: PRIMERO: Mi nombre y respectivo documento de identidad son los que aparecen antes mencionados, de estado civil casado de 36 años de edad, de profesión u ocupación Em leado - - - - -

- - - - - domiciliado en Santa Marta, mzan a A casa 16 G_lucia - - - - - libre y sin impedimento para declarar.

SEGUNDO : Que conozco de vista trato y comunicación a YANILE ZAFADY YOHAIID - - - - - identificado (a) con la cédula de ciudadanía numero 51.860.647 expedida en Bogotá - - - - - de hace tres - - - (03) años TERCERO.- Además declaro que conocí el señor HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA (Q.E.P.D.), quienes en tre sí hacían vida marital extramatrimonial, durante tres (3) años, hasta el momento de su deceso. CUARTO.- Además declaro que de cuya unión existe JOSÉ CARLOS CHARRIA ZAFADY. - - - - - No siendo otro el objeto de la presente declaración se dá por terminada, y se expide el original con destino al interesado. Se firma la presente acta a las 10:00 HORAS

EL DECLARANTE

Alvaro Ortiz Salas
12 539 744 SM

EL NOTARIO SEGUNDO

Rafael Olivella Guerrero
RAFAEL OLIVELLA GUERRERO

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
BOGOTÁ, D.C.
18 JUN 2018
La suscrita Jefe hace constar que el presente es el copia amada del documento que reposa en el expediente
Jefe del Grupo

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

25 38 90

EL SUSCRITO CONTADOR PAGADOR DE LA BASE NAVAL ARC BOLIVAR

C E R T I F I C A :

QUE REVISADA LA NOMINA DE LA BASE NAVAL DEL PERSONAL MILITAR
RETIRADO SE VERIFICO QUE AL SEÑOR CHARRIA HERRERA HORARIO
ALFREDO (Q.E.P.D.) SE LE CANCELO POR ESTA CONTADURIA EN EL MES
DE DICIEMBRE/92 UN SUELDO (ASIGNACION DE RETIRO) ASI:

NOM : PACT 2500 PA 22 SF 30 PL	\$130.724.00
105 DTO LEY	\$1.307.00
110 SERV	5.229.00
TOTALES :	\$130.724.00 6.536.00
	=====

NETO A PAGAR : \$124.188.00

EL PRESENTE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LOS BENEFICIARIOS PARA LOS FINES DEL
CASO.

FIRMADO EN CARTAGENA A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVES-
CIENTOS NOVENTA Y TRES (1.993).

Capitán de Corbeta LUIS ALBERTO CAMELO
Contador Pagador BNI.



11/11/11 11:11

11/11/11 11:11

ORDINALES O LENGUAJES DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DICI 12
--	--------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------	----------------------------------

39⁹⁶

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro
REGISTRO DE NACIMIENTO
19418374

IDENTIFICACION No
1 Parte básica 2 Parte complementaria
9 2 0 9 2 1

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)
Notaría Segunda (2a.)
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
Santa Marta- Magdalena-
5 Cédula
3902

SECCION GENERAL
6 Primer apellido
CHARRIA
7 Segundo apellido
ZAFADY
8 Nombre
JOSE CARLOS
9 Sexo
Masculino
10 Fecha de nacimiento
11 Día 21
12 Mes Septiembre
13 Año 1.992
14 País
Colombia
15 Departamento, Int. o Com.
Magdalena
16 Municipio
Santa Marta

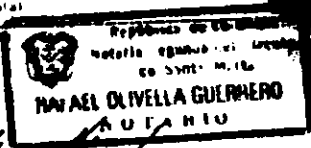
SECCION ESPECIFICA
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento
Clínica La Milagrosa
18 Hora
6:15p.m.
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta nupcial, etc.)
Constancia de Clínica
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
Dr. Rafael González
21 No transcribe
22 Apellidos (de soltera)
Zafady Yohaid
23 Nombre
Yamile
24 Edad actual
26
25 Identificación (clase y número)
51.860.647 de Bogotá
26 Nacionalidad
colombiana
27 Profesión u oficio
Hogar
28 Apellidos
Charria Herrera
29 Nombre
Horacio Alfredo
30 Edad actual
45
31 Identificación (clase y número)
9.066.050 de Cartagena
32 Nacionalidad
colombiana
33 Profesión u oficio
Comerciante

34 Identificación (clase y número)
9.066.050 de Cartagena
35 Dirección postal y municipio
Avenida Libertador # 26-154
36 Nombre
HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA
37 Firma (autógrafa)

38 Identificación (clase y número)
39 Domicilio (Municipal)

40 Identificación (clase y número)
41 Domicilio (Municipal)

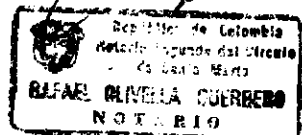
42 Fecha de inscripción
43 Día 19
44 Mes Octubre
45 Año 1.992



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

El Notario Segundo del Circuito de Santa Marta
DA FE que esta reproducción fotostática corresponde
de exactamente al documento original que tengo
a la vista.

15 FEB 1993
Rafael Olivella Guerrero
Notario Segundo (Magdalena)



Para efecto del artículo primero (1o) de la Ley 196 de 1968, el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Notaría.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

NOTAS

[Faint, mostly illegible text in the 'NOTAS' section]

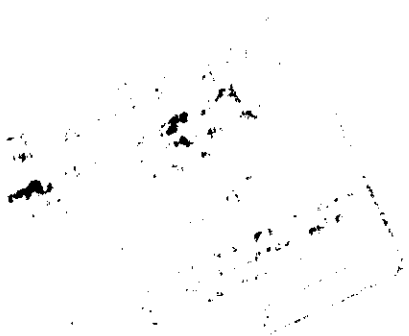
República de Colombia
Notaría Segunda del Circuito
de Santa Marta
MAFAEL OLIVELLA GUERRERO
NOTARIO

Se otorgó el presente en el Circuito de Santa Marta, el día quince de febrero de mil novecientos noventa y tres, a las once y media de la mañana, en presencia de los señores:

15 FEB. 1993

[Handwritten signature]
Mafael Olivella Guerrero
Notario Segundo del Circuito
de Santa Marta
Anoto Cuarto (Inscripción)

República de Colombia
Notaría Segunda del Circuito
de Santa Marta
MAFAEL OLIVELLA GUERRERO
NOTARIO





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

BOGOTÁ, D.E. 7 de mayo de 1993

No. 320

ASUNTO: Concepto Proyecto de Resolución

AL: Señor General (r)
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.
Ciudad

816

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante:	<u>HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA</u>
Grado:	<u>SUBOFICIAL PRIMERO (R)</u>
Fuerza:	<u>ARMADA NACIONAL</u>
Nombre:	<u>RECONOCIMIENTO PENSION DE BENEFICIARIOS</u>
Prestación:	<u>FALLECIMIENTO DEL TITULAR</u>
Motivo:	<u>FALLECIMIENTO DEL TITULAR</u>

Pronunciamento

de fondo:

Se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y

pago de la pensión de beneficiarios con motivo del fallecimiento del señor Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA.

Disposiciones legales aplicadas:

DECRETO LEY 1211 DE 1990

Teniendo en cuenta lo anterior, los derechos funcionarios de la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas, consideramos que pueda impartirse aprobación al proyecto por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Revisado por:

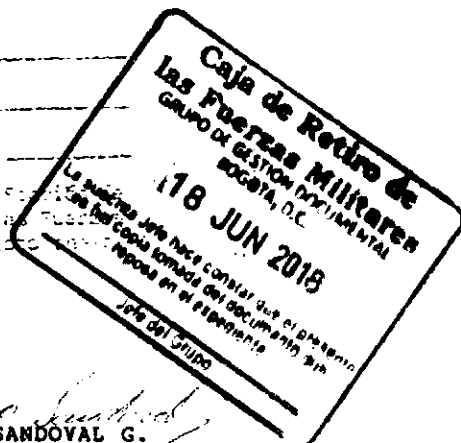
Revisado por:



BOGADO RICARDO DUARTE A.
SECCION RECONOC. PREST. SOC.

ABOGADA MARIA DEL SOCORRO SANDOVAL G.
JEFE SECCION RECONOC. PREST. SOCIALES.

RDA/ars.



94
41



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

RESOLUCION NUMERO 816 DE 19

(11 MAYO 1993)

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios con motivo del fallecimiento del señor Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en uso de las facultades que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

CONSIDERANDO:

- 1o. Que el señor Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA, devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad, desde el 1o. de mayo de 1980, reconocida por la Resolución No. 0339 del 20 de abril de 1982 de esta Caja, la cual fue aprobada por Resolución No. 2421 del 27 de septiembre de 1982 del Ministerio de Defensa Nacional, en cuantía del 78% por haber acreditado un tiempo de servicios de 22 años, 10 meses y 6 días. (Exp. No. 101/82, folios 30, 31, 34 y 35).
- 2o. Que el citado Suboficial falleció el 25 de enero de 1993, según consta en el Registro Civil de Defunción expedido por la Notaría Segunda del Circulo de Santa Marta. (Exp. No. 0263/93, folio 12).
- 3o. Que a reclamar la Sustitución Pensional del fallecido Suboficial, se presentó la señora MARIA AUXILIADORA MUÑOZ CARDENAS, quien según los documentos probatorios que obran en el expediente administrativo del titular y los aportados con ocasión del fallecimiento, se constató lo siguiente:
 - A) - Señora MARIA AUXILIADORA MUÑOZ CARDENAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Matrimonio celebrado el día 29 de diciembre de 1979. (Exp. No. 0263/93, folios 8 y 11).
 - B) La señora YAMILE ROCIO ZAFADY YOHAIID en condición de compañera permanente del causante y en representación del menor JOSE CARLOS CHARRIA ZAFADY, hijo del causante nacido el día 21 de septiembre de 1992, impuber. (Exp. No. 0263/93, folios 14 al 28).
- 4o. Que de acuerdo con los elementos probatorios que obran en el expediente, la señora MARIA AUXILIADORA MUÑOZ CARDENAS no hacía vida en común con el causante, toda vez que el Suboficial convivía con la señora YAMILE ROCIO ZAFADY YOHAIID, hecho que

MPC

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
ANGOTA, D.C.
18 JUN 2018
La suscrita jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente
Jefe del Grupo

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios con motivo del fallecimiento del señor Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA.

determina para ella el no reconocimiento de la sustitución pensional, pues constituye causal de pérdida del derecho para la cónyuge supérstite de conformidad con el parágrafo del Artículo 195 del Decreto Ley 1211 de 1990. (Exp. No. 0263/93. folios 27 y 28).

- 5o. Que el Artículo 185 del Decreto Ley 1211 de 1990, consagra el orden preferencial beneficiarios y no consagra a la compañera permanente del causante con tal beneficio y esta Caja acogiendo el concepto del Honorable Consejo de Estado del 14 de mayo de 1992, no esta facultada para reconocer la prestación a quien la ley no contempla como beneficiaria, con fundamento en el principio de legalidad administrativa, razón por la cual, no se encuentra procedente reconocerle la sustitución pensional a la señora YAMILE ROCIO ZAFADY JOHAID.
- 6o. Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 185 y 195 del Decreto Ley 1211 de 1990, el menor JOSE CARLOS CHARRIA ZAFADY, tiene derecho al pago de los haberes dejados de cobrar por el causante hasta el 24 de enero de 1993 y que no tengan una antigüedad superior a dos (2) años; así como al reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios, a partir del 25 de enero de 1993, por el fallecimiento de su padre el señor Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA.
- 7o. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195 del Decreto Ley 1211 de 1990, la pensión de beneficiarios de que trata el considerando anterior debe ser en cuantía y condiciones iguales a las de la prestación que venia disfrutando el causante, es decir el setenta y ocho por ciento (78%) de los haberes mensuales correspondientes a su grado en actividad, teniendo en cuenta los descuentos y reajustes de Ley, para cuyo efecto deben tomarse como base las siguientes partidas:

- Sueldo Básico de Actividad-
- Prima de Actividad.....25% (Veinticinco por ciento)
- Prima de Antigüedad.....22% (Veintidos por ciento)
- Prima de Navidad.....1/12 (Duodécima parte).

RESUELVE :

ARTICULO 1o. No reconocer la sustitución pensional a las señoras MARIA AUXILIADORA MUNOZ CARDENAS y YAMILE ROCIO ZAFADY JOHAID de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este acto.

AK

95
3
42

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios con motivo del fallecimiento del señor Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA.

ARTICULO 2o. Ordenar el pago de los haberes dejados de cobrar por el señor Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA, quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 9.066.050 de Cartagena, hasta el 24 de enero de 1993 y cuya antigüedad no sea superior a dos (2) años; así como el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios causada por su fallecimiento a partir del 25 de enero de 1993 a favor del menor JOSE CARLOS CHARRIA ZAFADY en calidad de hijo y único beneficiario, teniendo en cuenta las disposiciones legales, partidas, porcentajes y demás condiciones anotadas en la parte motiva de la presente Resolución.

El menor JOSE CARLOS CHARRIA ZAFADY, será representado por la señora YAMILE ROCIO ZAFADY JOHAID, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.860.647 de Bogotá, en su condición de madre y hasta cuando el citado menor cumpla la mayoría de edad.

ARTICULO 3o. Disponer que los valores que existan a nombre del Suboficial con anterioridad al 25 de enero de 1991 pasen por prescripción al rubro de "Recursos Propios" de esta Caja.

ARTICULO 4o. Reconocer personería al Abogado JOSE RIOS TRUJILLO con Tarjeta Profesional No. 4045 de Minjusticia de acuerdo al poder conferido por la señora MARIA AUXILIADORA MUÑOZ.

ARTICULO 5o. Advertir al beneficiario que la pensión reconocida por medio de esta Resolución es susceptible de extinción por las causales señaladas al efecto en las disposiciones legales vigentes en cada época, quedando obligado a dar el aviso correspondiente a esta Caja dentro del término fijado por la Ley, cuando cualquiera de tales causales tenga ocurrencia. (Artículo 188 del Decreto Ley 1211 de 1990).

ARTICULO 6o. Disponer que para el cobro de su prestación el beneficiario debe comprobar mensualmente su supervivencia ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la continuidad del derecho mediante la presentación de las pruebas legales y complementarias que la entidad tenga a bien exigir.

ARTICULO 7o. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se reserva la facultad de redistribuir esta prestación en el evento de que otras personas comprueben legalmente su derecho a participar de la misma.

ARTICULO 8o. El beneficiario aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el cinco por ciento (5%) del valor total de la prestación reconocida; que se descompondrá en la siguiente forma: el cuatro por ciento (4%) se destinará al pago de los servicios médico-asistenciales y el uno por ciento (1%) restante pasará a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARC

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
BOGOTÁ, D.C.
18 JUN 2018
La suscriba Jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente
Jefe del Grupo

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios con motivo del fallecimiento del señor Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional HORACIO ALFREDO CHARRIA BARRERA.

Asimismo, contribuirán con el monto del aumento de su pensión, equivalente a los diez (10) días siguientes a la fecha en que este se cause, de conformidad con lo previsto en los Artículos 243 y 245 del Decreto Ley 1211 de 1990 y Artículo 18 del Decreto Ley 335 de 1992.

ARTICULO 9o. Para efectos de notificación téngase en cuenta que la dirección registrada en el expediente es: Abogado JOSE RIOS TRUJILLO calle 79 No. 10-64 Santafé de Bogotá, D.C.

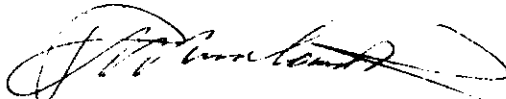
Señora YAMILE ROCIO ZAPADY avenida El Libertador carrera 27 Conjunto Residencial DAIKIRI, casa No. 2 Santa Marta.

ARTICULO 10o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desifijación del edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C. A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 11 MAYO 1993

DOCTORA JENIFER OCHOA
ABOGADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ



GENERAL (R) PEDRO NEL MOLANO VANEGAS
DIRECTOR GENERAL



ABOGADO ANIBAL RODRIGUEZ GUERRERO
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

RDA/acc.

2396

14/06/2018 3:20 p. m. SSANABRÍA
ASUNTO: COMUNICACION
DESTINATARIO: SONIA CAROLINA MELIA
DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE
No. COMUNICACION: 0004157
CONSECUTIVO: 2018-4157

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



[Interno]

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA JURIDICA- GRUPO DE NEGOCIOS JUDICIALES
MEMORANDO No 212-449**

Bogotá D. C, 14 DE JUNIO de 2018

PARA : SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES
DE : JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
ASUNTO : Solicitud Informe

De la manera más atenta se solicita informar lo que a continuación se relaciona con referencia al siguiente afiliado, de conformidad con lo solicitado por el juzgado 4° Administrativo de Pasto:

BERLIZ ENRIQUE PEREZ identificado con la cc 73238175:

/(...).....Constancia de notificación de la Resolución No. 9115 de marzo de 2018 e informar en que tramite se encuentra.

Lo anterior con el ánimo de dar respuesta a los requerimientos realizados por los Juzgados Administrativos, específicamente al Oficio radicado bajo el consecutivo **64129 de 2018**, de igual manera me permito informar que el término otorgado por el despacho judicial es de **3 DIAS**.

Cordialmente,

PD ADRIANA ORTIZ SOLANO

Proyectó: Sandra Sanabria



42 46⁹⁹

causante y que la otra señora fuera compañera permanente del mismo, solo existen dos declaraciones de testigos, para cada una de las dos, en que se afirma que ambas convivían con el causante, en el momento de su fallecimiento. Se le da validez a los testimonios de la compañera del causante y no se le da validez alguna a los declarantes de la cónyuge sobreviviente. Cuál es la razón? El hecho de que haya el fallecido reconocido como hijo suyo al menor JOSE CARLOS CHARRIA ZAFADY, como hijo suyo (único hijo que tuvo) no le da mayor credibilidad a los testimonios en favor de la señora YAMILE ROCIO ZAFADY YOHAID, su madre, ni tampoco necesariamente quiere decir que no conviviera con su esposa legítima, en el momento de su deceso. Con estas - solas pruebas no se puede llegar a esta conclusión. Los testimonios que aportó mi poderdante ratifican el hecho de que el suboficial en cuestión convivía con su esposa legítima, hasta el momento de su desaparición. En - favor de este aserto existe el hecho de que el fallecido no adelantó en ningún momento juicio de separación de bienes ni de cuerpos, como era presumible, si en efecto hacía vida marital con la presunta compañera, tanto más cuanto que de ella años atrás había tenido un hijo, y de la esposa legítima no. Así las cosas, por este simple hecho tiene que dársele más validez a los testimonios de los declarantes en favor de mi poderdante. Es que, en efecto, son suficientes los dos testimonios que obran en el expediente en favor de que la señora YAMILE ROCIO ZAFADY YOHAID de que ésta era su compañera permanente, para acptar este hecho como incuestionable, y así se dalcara en la resolución que impugno, y no son suficientes los dos testimonios en favor de mi poderdante para acreditar el hecho de que convivía con ella el causante en el momento o hasta el momento de su deceso. Por qué esta lógica en materia probatoria, si no aparecen más pruebas? La conclusión así resulta caprichosa, y este es el meollo de mi impugnación.

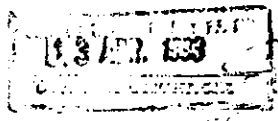
Atentamente,

[Handwritten Signature]
JOSE RIOS TRUJILLO

C. de C. #142775 de Bogotá
T.P. N°4045 de Minjusticia.

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
BOGOTÁ, D.C.
18 JUN 2018
La suscrita Jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente
Jefe del Grupo

11710



DOCUMENTO PARCIALMENTE ILEGIBLE

Ojo Liquidación

Santiago de Cali, Abril 5, 1993

Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
Santafé de Bogotá

Atentamente, me permito enviarles la documentación exigida para la cancelación del Auxilio-Gastos Funerarios de mi hijo, HORACIO ALFREDO CHIARRIA HERRERA, (Q.E.P.D.).

- 1.- Cuenta de Cobro
- 2.- Original y dos copias de las facturas que acreditan los gastos realizados
- 3.- Ejemplar original del Registro de Defunción
- 4.- Certificación-Base Naval-Asignación de Retiro mes de Diciembre-1.992.

Agradezco de todo corazón la atención que merezca la presente. Cualquier información adicional, favor dirigirla a la Calle 12B #39-39 Apto. 28-202-Unidad Residencial Alhambra. Tel: 355013-Cali.

Cordialmente,

Aura Elisa Herrera de Chiarría

AURA ELISA HERRERA DE CHIARRIA
C.C.# 29.341.177 - Candelaria (V)

*Aura Elisa Herrera de Chiarría
29.341.177*

Aura Elisa Herrera de Chiarría



44 | 48¹⁰¹

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

DEBE A :

AURA ELISA HERRERA DE CHIARRIA

La cancelación del Auxilio de Costos Funerarios por el fallecimiento de el hijo HORACIO ALFREDO CHIARRIA HERRERA (Q.E.P.D.), según factura N.º 14 de La Funeraria El Recuerdo de Santa Marta, con fecha de emisión del 05 de Abril de 1993, por valor de:\$742.000,00

SESENTYFOUR Y DOS MIL PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, Abril 05, 1993

Aura E. Herrera de Chiarría

AURA ELISA HERRERA DE CHIARRIA
C.C. # 29.341.177-Candelaria (V)

*Aura Elisa Herrera de Chiarría
C.C. # 29.341.177 - Candelaria*

Aura E. Herrera de Chiarría

Caja de Retiro de
Las Fuerzas Militares
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
S.A. S. R. L. S. C.
18 JUN 2018
La suscrita Jefe de Grupo Comitee que el presente
es una copia tomada del documento que
reposa en el expediente
Jefe del Grupo

102
49

FUNERARIA EL RECUERDO

JULIETA CAMARGO C., C.C. No. 36.532.218 de Sta. Marta
Calle 20 No. 6-15 - Teléfono: 30778 - Santa Marta - Col.

SERVICIOS DE CARROZAS Y AMBULANCIA

AURA HERRERA DE CHARRIA

A

FUNERARIA EL RECUERDO

Por concepto de los Servicios Funerarios entregados a raíz del Fallecimiento del:

Nº 0084

Señor(a): HORACIO CHARRIA HERRERA
(q. e. p. d.)

Distribuido así:

	DEBE:
Ataud	
Caja metálica	\$ 450.000,00
Caja de empaque	
Sala de velación	
Cafetería	
Carroza	
Traslado Hospital, Clínica	
Permisos de Cementerios	
Registro Notarial	
Meza, Cristo, Candelabro	
Carteles	
Cirios	
Preparación de Cadáver	
Corona-s	\$ 22.000,00
Varios traslados adicionales	
Llamadas Telefónicas	
Adicionales Bodega (Jardinez de Paz)	
POR LA SUMA DE	\$ 270.000,00
	\$ 742.000,00

El Notario Público de Santa Marta, ha
emitido este documento con fecha 28 de
Enero de 1993 en la ciudad de
Santa Marta, Magdalena - Colombia.
Comercio
28 ENE. 1993
F. J. CAMARGO C. C. C. No. 36.532.218 de Sta. Marta
Calle 20 No. 6-15 - Teléfono: 30778 - Santa Marta - Col.

SON: Setecientos cuarenta y dos mil pesos m/c

Julietta Camargo C.
Administradora
P. 36.546.011 de Sta. Marta

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
BOGOTÁ, D.C.
18 JUN 2018
Le suscribo Jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente
Jefe del Grupo

15 JUL 1993

320- 11435

Doctor
JOSE REOS TRUJILLO
Carrera No. 11-39 Oficinas 301 y 302
Santafé de Bogotá, D.C.

Distinguido Doctor:

De conformidad con el Artículo 58 del C.C.A, de manera comedida le manifiesto que el recurso interpuesto contra la Resolución No. 816 del 11 de mayo de 1993, relacionado con la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA, le será resuelto en un término de 30 días.

Lo anterior, obedece a que fueron solicitadas pruebas adicionales.

POR DELEGACION DEL SEÑOR GENERAL (R)
PEDRO NEL NOLANO VARGAS
DIRECTOR GENERAL

Atentamente,



RODOLFO ANIBAL ESCOBAR CARRERA
SUBDIRECTOR DE INSTITUCIONES SOCIALES

At/arc.

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
BOGOTÁ, D.C.
18 JUN 2018
La suscrita Jefe del Grupo de Control que se encuentra en el momento de la toma del documento que reposa en el expediente
Jefe del Grupo

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
SECCION DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

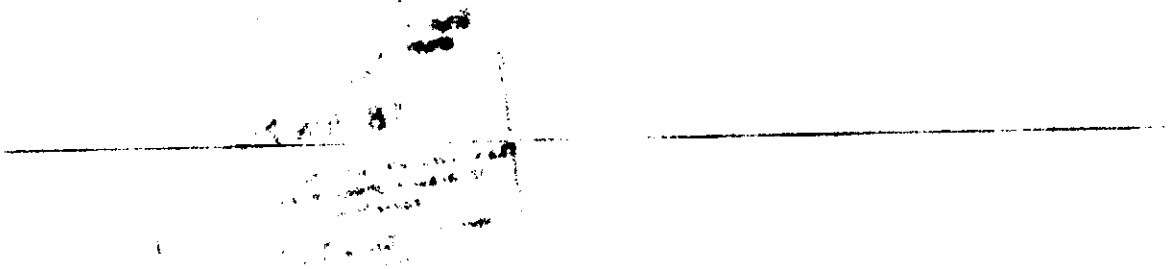
No habiendo notificado personalmente la anterior Resoluci3n a la(s) parte(s) interesada(s), dentro del t3rmino se1alado en el Art3culo 45 del C3digo Contencioso Administrativo, se fija el presente Edicto por el t3rmino legal hoy 10 de agosto de 1993, a las 8:00 A.M., advirtiendlo que contra la misma no procede recurso alguno, habiendo quedado agotada la v3a gubernativa conforme al Art3culo 63 del C3digo Contencioso Administrativo.)


ABOGADO DANIEL PULIDO
Jefe de Notificaciones y Recursos Legales

Venci3os los t3rminos dispuestos en el Art3culo 45 del C3digo Contencioso Administrativo, se desfija el presente Edicto hoy 24 de agosto de 1993, a las 17:00 horas.


ABOGADO DANIEL PULIDO
Jefe de Notificaciones y Recursos Legales

/cpm.



110
57

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECCION
EDIFICIO BACHUE
CARRERA 10a No. 27-27
CENTRO INTERNACIONAL
BOGOTA, D.F.



COMUTADOR
286 60 77

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

Bogotá, D. E. | 2 AGO. 1993

No. 3.2.1 12448

ASUNTO:

AL:

JOSE RIOS TRUJILLO
Jefe de Notificaciones y Recursos Legales

Para su conocimiento y fines a que haya lugar, atentamente me permito

enviar copia de la Resolución No. _____ de _____

de fecha _____ por la cual se resolvió _____
de fecha _____ por la cual se resolvió _____
de fecha _____ por la cual se resolvió _____
de fecha _____ por la cual se resolvió _____

POR DELEGACION DEL _____
DIRECTOR GENERAL

Atentamente,

Jefe Notificaciones y Recursos Legales

Expediente

F 3.2.1-2



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:
OTROS MOTIVOS No. 4

9066050.

GRADO Suboficial Primero.

FUERZA Armada

TITULAR Charria Herrera Holgado Alfredo

MOTIVO Felocia Art No 5º Penal: 816.

RESOLUCIÓN No. 10558 23 Dic 2014

Caja de Retiro de
Las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
S.A.S.
18 JUN 2018
La suscrita Jefe de Gestión de el presente
es fiel copia tomada del documento que
reposa en el expediente
Jefe del Grupo



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 00000

RESOLUCIÓN NÚMERO 10558 DE 2014

() 23 DIC 2014

Por la cual se revoca el artículo 5o. de la Resolución No. 816 del 11 de mayo de 1993 y se prolonga el derecho a percibir la cuota pensional del señor **JOSE CARLOS CHARRIA ZAFADY** dentro de la sustitución de la asignación de retiro del señor **Suboficial Primero (R) de la Armada Nacional HORACIO ALFREDO ALFREDO CHARRIA HERRERA**.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990 y el Acuerdo 08 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

1. Que esta Caja de Retiro mediante la Resolución No. 816 del 11 de mayo de 1993, ordenó el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro del señor **Suboficial Primero (R) de la Armada Nacional HORACIO ALFREDO ALFREDO CHARRIA HERRERA**, a favor del actual y único beneficiario el señor **JOSE CARLOS CHARRIA ZAFADY**.
2. Que el artículo 5o. de la Resolución No. 816 del 11 de mayo de 1993, dispuso que la cuota pensional del señor **JOSE CARLOS CHARRIA ZAFADY**, será extinguida cuando cumpla la edad de 24 años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Decreto Ley 1211 de 1990.
3. Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 13 y 67 señala lo siguiente:
 - I. "ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
 - II. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
 - III. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
 - IV. ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
 - V. (...) El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince

112
59

Por la cual se revoca el artículo 5o. de la Resolución No. 816 del 11 de mayo de 1993 y se prolonga el derecho a percibir la cuota pensional del señor **JOSE CARLOS CHARRIA ZAFADY** dentro de la sustitución de la asignación de retiro del señor **Suboficial Primero (R) de la Armada Nacional HORACIO ALFREDO ALFREDO CHARRIA HERRERA**.

años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica”

4. Que el Decreto Ley 1211 de 1990 en su artículo 188 señala:

a. *“EXTINCION DE PENSIONES. A partir de la vigencia del presente Decreto, las pensiones que se otorguen por fallecimiento de un Oficial o Suboficial de las Fuerzas Militares en servicio activo o en goce de asignación de retiro o pensión militar, se extinguen para el cónyuge si contrae nuevas nupcias o hace vida marital y para los hijos, por muerte, independencia económica, matrimonio o por haber llegado a la edad de veintiún (21) años, salvo los hijos inválidos absolutos de cualquier edad y los estudiantes hasta la edad de veinticuatro años (24), cuando unos y otros hayan dependido económicamente del Oficial o Suboficial y mientras subsistan las condiciones de invalidez y estudios.”*

5. Que con posterioridad fue expedido el Decreto 4433 en su artículo 11 numeral 11.1 establece lo siguiente:

a. *“La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos si dependían económicamente del causante”* Subrayado y negrilla fuera del texto.

6. Que la Corte Constitucional en sentencia C-451 del 03 de mayo de 2005 declaró la exequibilidad la expresión “y hasta los 25 años” del artículo 13 de la Ley 797 de 2003, manifestando lo siguiente:

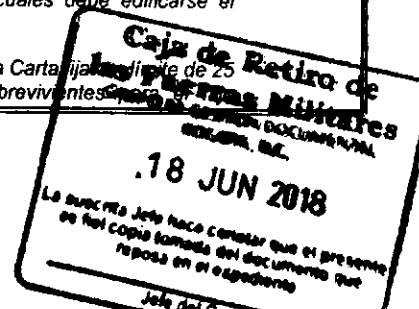
a. *“...El límite de 25 años de edad para acceder a la pensión de sobrevivientes en el caso de los hijos sin invalidez no puede ser interpretado entonces como un acto de discriminación entre los hijos, o con motivo de la edad, sino como una medida de diferenciación fundada en el hecho objetivo de haber llegado a una etapa de la vida en la cual es sensato suponer que la persona ha adquirido un nivel de capacitación suficiente para trabajar y procurarse su propio sustento*

b. *En efecto, la experiencia indica que la adquisición de la autonomía en las personas tiene un referente cronológico que se ha identificado en los comienzos de la edad adulta, época en la cual se espera que la persona haya culminado sus estudios, incluso los de nivel superior, que la habilitan para enfrentar su destino en forma independiente*

c. *En este sentido la edad de 25 años viene a ser un criterio razonable ya que para ese momento los hijos dependientes de sus padres cuentan, por lo general, con una profesión u oficio que les permite lograr su independencia económica y proveerse su propio sustento, motivo por el cual se encuentra justificada su exclusión como beneficiarios de la sustitución pensional, pues ya no se trata de una persona en condiciones de vulnerabilidad que por lo tanto necesite medidas de protección especial.*

d. *A todo lo anterior hay que añadir que el establecimiento de una edad límite razonable para disfrutar de la pensión de sobrevivientes hace posible que los recursos de la seguridad social lleguen a quienes realmente los necesitan, esto es, a las personas del grupo familiar que han quedado desprotegidas a raíz de la muerte del progenitor o a sujetos externos carentes de recursos. Se permite, entonces, dar cumplimiento también a los principios constitucionales de eficiencia, universalidad y solidaridad, sobre los cuales debe edificarse el derecho a la seguridad social.*

e. *Resulta compatible con los artículos 13, 42 y 48 de la Carta Magna el límite de 25 años de edad al disfrute de la pensión de sobrevivientes*



Por la cual se revoca el artículo 5o. de la Resolución No. 816 del 11 de mayo de 1993 y se prolonga el derecho a percibir la cuota pensional del señor **JOSE CARLOS CHARRIA ZAFADY** dentro de la sustitución de la asignación de retiro del señor **Suboficial Primero (R) de la Armada Nacional HORACIO ALFREDO ALFREDO CHARRIA HERRERA.**

incapacitado para trabajar por razón de los estudios y si dependía económicamente del causante al momento de su muerte, pues la persona que supera esa edad no está en una situación de indefensión o vulnerabilidad que justifique incluirla como beneficiaria de dicha prestación ya que habiendo adquirido un nivel de capacitación se encuentra en condiciones de trabajar y contribuir al sistema de seguridad social, haciéndose por tanto acreedora en forma directa a los beneficios a que hubiere lugar ."

7. Que de conformidad con la jurisprudencia y los artículos señalados anteriormente, ésta Caja de Retiro mediante Agenda N° 031 del 06 de octubre de 2014, suscrita por el **COMITE DE COORDINACION INSTITUCIONAL** dispuso la aprobación de la unificación de la edad de 25 años como causal de extinción a los beneficiarios en calidad de estudiantes reconocidos con vigencia del Decreto Ley 1211 de 1990.
8. Que teniendo en cuenta las consideraciones, es procedente ordenar la revocatoria del artículo 5o. de la resolución No. 816 del 11 de mayo de 1993, en lo concerniente a la extinción de la cuota pensional reconocida al señor **JOSE CARLOS CHARRIA ZAFADY** el día 21 de septiembre de 2016 fecha para la cual cumplirá la edad de 24 años, quedando vigente las demás disposiciones.
9. Que como consecuencia de lo anterior, es procedente prolongar el derecho a percibir la cuota pensional del señor **JOSE CARLOS CHARRIA ZAFADY** hasta el día 20 de septiembre de 2017, siempre que acredite su condición de estudiante y la dependencia económica de la cuota pensional.

Que en mérito de lo expuesta el Director General de la Caja de Retiro,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Revocar el artículo 5o. de la resolución No. 816 del 11 de mayo de 1993, en lo concerniente a la extinción de la cuota pensional reconocida al señor **JOSE CARLOS CHARRIA ZAFADY** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.082.962.402**, el día 21 de septiembre de 2016, fecha para la cual cumplirá la edad de 24 años, quedando vigente las demás disposiciones, siempre que se acredite su condición de estudiante y la dependencia económica de la cuota pensional.

ARTICULO 2o. Disponer prolongar el derecho a percibir la cuota pensional del señor **JOSE CARLOS CHARRIA ZAFADY** hasta el día 20 de septiembre de 2017, fecha en la cual cumplirá la edad de 25 años, de acuerdo a las consideraciones hechas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 3o. Disponer la extinción de la cuota pensional del señor **JOSE CARLOS CHARRIA ZAFADY** para el día 21 de octubre de 2017, fecha para la cual cumplirá la edad de 25 años con el respectivo a acrecimiento a los demás beneficiarios que se encuentren dentro de la prestación.

ARTICULO 4o. Para efectos de notificación al señor **JOSE CARLOS CHARRIA ZAFADY**, téngase en cuenta la siguiente dirección registrada en el expediente: Avenida el Libertador Carrera 27 Conjunto Residencial DAIKIRI Casa No 2 Santa Marta - Magdalena.

113
60

Por la cual se revoca el artículo 5o. de la Resolución No. 816 del 11 de mayo de 1993 y se prolonga el derecho a percibir la cuota pensional del señor **JOSE CARLOS CHARRIA ZAFADY** dentro de la sustitución de la asignación de retiro del señor Suboficial Primero (R) de la Armada Nacional **HORACIO ALFREDO ALFREDO CHARRIA HERRERA**.

ARTICULO 5o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Caja de Retiro, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacerse uso dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 DE 2011).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

CORONEL (RA) CARLOS RAMIRO RINCON JOYA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL

Sustanciado por:

VIVIANA FERNANDA ALFARO MESA
Abogada - Contratista
Área Reconoc. Prestac. Sociales

Revisada por:

GLORIA MARIA LANCHEROS
Profesional de Defensa
Área Reconoc. Prestac. Sociales

CAPITAN DE NAVIO (RA) FLOR ANGELA CANAVAL ARDILA
SUBDIRECTORA DE PRESTACIONES SOCIALES

Expediente: 9066050

MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Bogotá D.C. **09 FEB 2015** se hace constar que la Resolución No. **10558** que se notificada mediante AVISO desfijado el **23/01/15** en consecuencia ha quedado EJECUTORIADA en la fecha siendo las **16:00** horas.

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Unidad de Gestión Documental
NORMA, D.C.
17 JUN 2018
La presente se hace constar que el presente es una copia tomada del documento que reposa en el sistema
Jefe del Grupo

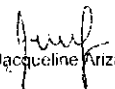
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

No habiendo notificado personalmente la Resolución No. **10558** de fecha **23 DIC 2014** a la (s) parte (s) interesada (s), dentro del término señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente Aviso por término legal hoy **19 DE ENERO DE 2015** a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del Aviso, de conformidad con el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


Profesional de Defensa **ANGELA ROCIO BARRERO BALLESTEROS**
Responsable Área de Notificaciones y Recursos Legales

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desfija el presente Aviso hoy **23 DE ENERO DE 2015** a las 16:00 horas, por lo cual se considera legalmente notificado al finalizar el día hábil siguiente a la desfijación, advirtiendo que de no presentarse recurso alguno, el acto administrativo quedara ejecutoriado el día **09 DE FEBRERO DE 2015** a las 16:00 horas.


Profesional de Defensa **ANGELA ROCIO BARRERO BALLESTEROS**
Responsable Área de Notificaciones y Recursos Legales


ASD Jacqueline Ariza



ABOGADOS AL INSTANTE S.A.S

Nit. 900598265-6

Convertimos sus Problemas Reales, en Soluciones Legales

28/04/2018 9:58 a. M. OZUPAMONGHA
 AS.PPO SOLICITUD - SUSTITUCIÓN PENSIONAL -
 (EST) HELGA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO
 (CER) RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
 (COP) ABOGADO
 (HEM) LESBIA MELO ZUÑIGA
 (CON) 20180035902 - 00000000 - 000
 (FOL) 6



CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
* 2 0 0 1 3 5 3 9 *
M. S. M. M. M. M. M. M. 36536301

[Recibido]

Señores:

CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.
E. S. D.

Id. 62205

Referencia: Solicitud de sustitución de pensión
Causante: Suboficial Primero * ARC Horacio Charria Herrera
Cédula: 9.066.050
Actor: YAMILE ROCIO ZAFADY YOHAID
Cédula: 51.860.647
Folios: 6.

LESBIA DEL SOCORRO MELO ZUÑIGA, mayor de edad, residente y domiciliada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.536.301 expedida en Santa Marta, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional Número 68.108 del CSJ., Asociada a Abogados Al Instante S.A.S, en mi condición de apoderada judicial de la señora **YAMILE ROCIO ZAFADY YOHAID**, de conformidad con el poder que se adjunta, a usted con el debido respeto me dirijo para manifestarle que hago uso de la garantía Constitucional consagrada en el artículo 23 y de conformidad con el artículo 13 del C.P.A.C.A. para que conceda a mi poderdante las siguientes peticiones:

1. PETICIÓN

1.1. Declarar que la señora **Yamile Zafady** le corresponde la sustitución pensional en su calidad de compañera permanente del extinto **ARC Horacio Alfredo Charria Herrera**, sustitución que le fue negada en la Resolución 816 del 11 de mayo de 1993.

1.2. Reconocer a la señora **Yamile Roció Zafady Yohaid**, la sustitución pensional que le corresponde como beneficiaria del **Suboficial Primero * ARC Horacio Alfredo Charria Herrera**, en su condición de compañera permanente, con los reajustes legalmente causados hasta la fecha en que se dé cumplimiento a la sentencia, pagándole los intereses corrientes y moratorios correspondientes a la pensión dejada de recibir y dándole cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 192 siguientes del CPACA.

2. HECHOS

- 2.1. La señora **Yamile Roció Zafady Yohaid**, convivió en unión libre con el extinto **Suboficial Primero * ARC Horacio Alfredo Charria Herrera**, por más de dos años.
- 2.2. De dicha unión nació su hijo **José Carlos Charria Zafady**.
- 2.3. El **Suboficial Primero * ARC Horacio Alfredo Charria Herrera**, se le reconoció asignación de retiro mediante la Resolución # 0339 del 20 de abril de 1982.
- 2.4. El precitado suboficial falleció el 25 de enero de 1993.

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
 GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
 BOGOTÁ, D.C.
18 JUN 2018
 La suscrita jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente
 Jefe del Grupo

114
61

- 2.5. Con ocasión del fallecimiento la señora **Yamile Rocío Zafady Yohaid**, presentó solicitud de sustitución pensional en su condición de compañera permanente, y en representación de su menor hijo; igualmente se presentó a reclamar el derecho su esposa **María Auxiliadora Muñoz Cárdenas**.
- 2.6. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares resolvió en forma desfavorable la solicitud de sustitución presentada por la esposa del causante, argumentando que ya no hacía vida en común con el causante.
- 2.7. Igualmente resolvió en forma desfavorable la solicitud presentada por mi mandante señora **Yamile Zafady**, a pesar que en las misma Resolución se reconocía su convivencia y su calidad de compañera permanente del causante; pero el Decreto 1211 de 1993 estatuto que regía al personal de las Fuerzas Militares, en su artículo 185 no contemplaba a las compañeras permanentes como beneficiarias para la sustitución pensional, situación que no permitió que se le reconociera la sustitución en calidad de compañera permanente a mi mandante.
- 2.8. La sustitución pensional fue reconocida en su totalidad es decir el 100% al menor **José Carlos Charria Zafady**, hijo nacido de la unión marital de hecho conformada por el causante y mi poderdante.
- 2.9. La sustitución pensional tiene la característica de ser imprescriptible y por esta razón mi mandante tiene derecho a solicitar su reconocimiento debido a la dinámica de las normas que han hecho posible que la situación sea más beneficiosa para los núcleos familiares afectados por la desaparición de quien en vida era el sostenimiento de la familia.

3. NORMAS VIOLADAS

3.1. **Constitución Política: Arts: 13-42.-48**

El estatuto que regía para los miembros de las Fuerzas Militares y que se encontraba vigente al momento del fallecimiento del **El Suboficial Primero • ARC Horacio Alfredo Charria Herrera**, ocurrida el 25 de enero de 1993, era el Decreto 1211 de 1990.

En el precitado Decreto se establecía en su artículo 185 el orden de beneficiario de pensiones por muerte, el cual excluía en ese momento a la compañera permanente.

A la luz de los artículos 13, 42 y 48 de la Constitución Política, los derechos a la seguridad social comprenden de la misma manera tanto al cónyuge como al compañero o compañera permanente. En otras palabras, el criterio material de convivencia y no el criterio formal de un vínculo ha sido el factor determinante reconocido por la reciente jurisprudencia para determinar a quién le asiste el derecho a la sustitución pensional. Lo fundamental para determinar quién tiene el derecho a la sustitución pensional cuando surge conflicto entre la cónyuge y la compañera es establecer cuál de las dos personas compartió la vida con el difunto durante los últimos años, para lo cual no tiene relevancia el tipo de vínculo constitutivo de la familia afectada por la muerte del afiliado.

Cremil actuó en forma discriminatoria frente a la señora **Yamile Zafady** en su condición de compañera permanente, para acceder a la pensión de sobreviviente, negándole su derecho a sustituir y violando el artículo 13 de la Constitución Política, relacionado con el derecho de igualdad de las personas.

Cuando se consagren para las personas un tratamiento inequitativo frente al que se otorga a la generalidad de las personas, éstas regulaciones deberán ser descalificadas en cuanto quebrantan el principio constitucional de la igualdad.

Es de anotar que el **artículo 42 de nuestra Carta Magna modificó sustancialmente el concepto de familia**, al establecer que "ésta se constituye no sólo por vínculos jurídicos, sino también por vínculos naturales, equiparando las dos clases de uniones de parejas y por ende imponiéndoles iguales derechos y obligaciones." Los Derecho de las compañeras permanentes ya existía en nuestro marco normativo.

Igualmente, el artículo 48 de la Constitución es vulnerado en la Resolución # 816 del 11 de mayo de 1993, por cuanto impiden que la señora Yamile Zafady en su condición de compañera permanente hubiera podido acceder al derecho irrenunciable a la seguridad social.

La sustitución pensional está dirigida fundamentalmente a satisfacer necesidades vitales de los beneficiarios y que es evidente que la aplicación del artículo 185 del Decreto 1211 de 1990 a la solicitud de sustitución pensional presentada por la señora Yamile Zafady ha generado perjuicios a ésta, que es necesario reparar.

Por otra parte, para el momento en que fue dictado el Decreto 1211 de 1990 ya existía el derecho de las compañeras permanentes a la pensión de sobreviviente, contemplado en la Ley 12 de 1975 artículo 1°. Sin embargo no era posible su aplicación por parte de las Fuerzas Militares porque tenían su propio régimen especial.

Los llamados "Regímenes Excepcionales", deben ajustarse al ordenamiento constitucional, en cuanto suponen la existencia de unas condiciones prestacionales más favorables para los trabajadores a quienes comprende y cuya finalidad es la preservación de los derechos adquiridos.

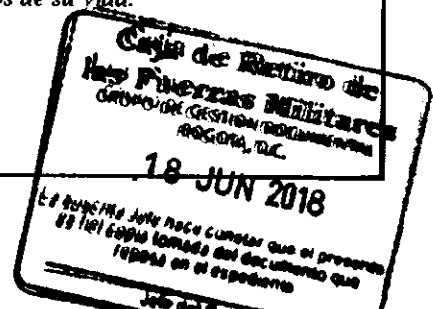
Es claro que ésta discriminación solo desapareció definitivamente del ordenamiento jurídico de las Fuerzas Militares con el Decreto Ley 4433 de 2004, a pesar que por razones constitucionales las Fuerzas Militares ya lo venía aplicando.

3.2. Ley 100 de 1993

En el régimen de la Ley 100 de 1993, el lógico entendimiento de las anteriores normas permite afirmar que en principio el beneficiario de la pensión es el cónyuge y a falta de éste, porque no reúna los requisitos que señala la ley, el derecho lo tendrá, de existir, el compañero o compañera permanente en las condiciones que señala la citada Ley 100 de 1993.

Del contenido de la Resolución 816 de 1993, expedida por Cremil, las cuales fueron citadas por Cremil, se colige sin mayor esfuerzo que la señora María Auxiliadora Muñoz no hacía vida marital con el causante; sin embargo, y por el contrario según las afirmaciones contenidas en la precitada Resolución, el causante sí convivía con la señora Yamile Zafady

Para las Fuerzas Militares la señora María Auxiliadora Muñoz Cardenas, no convivía con el causante y por eso había perdido el derecho a ser beneficiaria de la Pensión de sobreviviente. De manera que debe interpretarse que a la compañera permanente señora Yamile Zafady le correspondía el derecho de obtener la pensión de sobreviviente, según el artículo 2o. de la Ley 12 de 1975, la Constitución Política, por haber convivido con el causante durante los últimos años de su vida.



La Caja de Retiro de las Fuerzas militares negó la solicitud de pensión de sobreviviente a mi poderdante, a pesar que ya la condición de compañera permanente se encontraba definida en nuestro marco normativo y tenía consagrado derechos y obligaciones, así lo determinó la Ley 12 de 1975, la Constitución Política entre otros.

En lo que respecta específicamente a la sustitución pensional entre compañeros permanentes, es importante reconocer que la Constitución Política le ha reconocido un valor significativo y profundo a la convivencia, al apoyo mutuo y a la vida en común, privilegiándola incluso frente a los rigorismos meramente formales.

4. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

Según los lineamientos establecidos en el artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público y un derecho de carácter irrenunciable, el cual debe ser prestado por el Estado con fundamento en los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación. De igual forma, el Sistema General de Seguridad Social Integral está conformado por los regímenes generales para pensiones, salud, riesgos laborales y los servicios sociales complementarios definidos en la Ley 100 de 1993.

Respecto de la sustitución de la asignación de retiro, es una prestación económica cuya finalidad es asimilable a la de la pensión de sobrevivientes reconocida en el Sistema General de Pensiones. En desarrollo de lo anterior, es necesario deducir de la lectura de los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, que el propósito de la pensión de sobrevivientes es el de proteger a los familiares del afiliado o del pensionado que fallece, frente a las contingencias económicas derivadas de su muerte. Ese cometido, hace de la pensión de sobrevivientes un instrumento fundamental para la protección del derecho al mínimo vital de quienes son potenciales beneficiarios, en los términos de ley. Así, para solicitar el reconocimiento del derecho a la sustitución de la asignación de retiro, deberá acreditarse la condición de beneficiario de acuerdo con lo preceptuado en las normas legales y reglamentarias que regulan el régimen pensional de los miembros de la Fuerza Pública. Por lo anterior, para establecer quién puede ser beneficiario de la sustitución de tal asignación en el caso concreto, se deberá acudir al artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, de conformidad con la remisión establecida en el artículo 40 de la misma norma, cuya norma ha incluido como beneficiario de la pensión de sobreviviente a la compañera permanente.

La familia se puede constituirse de dos forma:

Por el vínculo Jurídico o por la decisión de contraer matrimonio.

Por vínculos naturales es decir, por la voluntad responsable de conformarla, como en el caso de la unión marital de hecho (Ley 54 de 1990).

En nuestro ordenamiento jurídico se ha tratado que esta clasificación no implique discriminaciones para uno u otro tipo de familia sino solo un reconocimiento que hace la Constitución según el origen de la misma, tanto el matrimonio como la unión marital de hecho son formas legítimas de constituir la familia y deben ser objeto de protección del Estado y la sociedad evitando la inviolabilidad de su honra, su dignidad e intimidad, y sentando las bases para lograr la absoluta igualdad en sus derechos y deberes no hay justificación para otorgar un trato diferente a cónyuges y compañeras privilegiando a los primeros sobre los segundos.

En este sentido, la jurisprudencia ha reiterado que "el cónyuge y el compañero permanente son merecedores de un tratamiento igualitario, y que un trato diverso entre ellos por causa

dè tal calidad, constituye una discriminación injustificada, inadmisibile desde el punto de vista constitucional, teniendo en cuenta que la misma Carta ha puesto las dos calidades en plano de igualdad.

En nuestro caso cuando Cremil le negó el derecho de sustitución a la señora Yamile Zafady, desconoció el carácter de igualdad que tanto la Ley 12 de 1975 como la Constitución de 1991 le había otorgado a la compañera permanente en relación con el cónyuge.

Además porque la misma entidad tenía conocimiento que la esposa del causante había perdido el derecho de sustitución por no estar conviviendo desde años atrás con el fallecido, pero además sabía que el causante tenía una convivencia con mi mandante de más de dos años, por lo tanto negarle ese derecho a la señora Yamile como compañera del causante constituía una evidente violación de la Constitución Política y a la Ley 12 de 1975 normas que estaban por encima del Decreto 1211 de 1990.

5. FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política arts. 13-42-48
Decreto 4433 de 2004
Ley 100 de 1993

6. NOTIFICACIONES

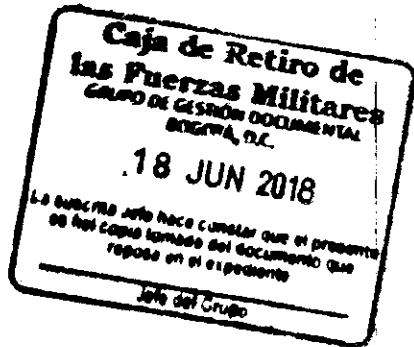
PETICIONARIO:

- > Apoderado: Lesbia Melo Zúñiga: Cra. 6ª. # 23-53 Of. 504 Ed. Temis Santa. Marta.
 - o E-mail: lesblamelo_25@hotmail.com
Alinstanteabogados@mail.com
- > Yamile Zafady Johaid. : En la carrera 22 # 21-50 Barrio Jardín Santa Marta.

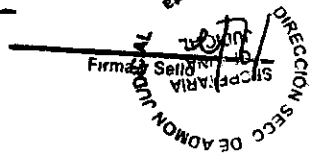
Atentamente,

Lesbia Melo Zúñiga

LESBIA DEL SOCORRO MELO ZÚÑIGA
C.C.#36.536.301 STA. MTA.
T.P.# 68.108 CSJ.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIR. SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
SANTA MARTA
28 ABR 2016
Santa Marta, _____
Presentado PERSONALMENTE para su autenticación POR
Lesbia del Socorro Melo Zuniga
con C.C No. 36 536 301 de Santa Marta
T.P. No. 68108





Señor:
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
E. S. D.

Referencia: Poder
Solicitante: YAMILE ROCÍO ZAFADY YOHAID
Cedula: 51.860.647
Dirigido: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
NIT: 899.999.118-1
Derecho Invocado: Sustitucion Pensional

YAMILE ROCÍO ZAFADY YOHAID, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.860.647 expedida en Bogotá, a Usted con el debido respeto me dirijo para manifestarle por medio de éste escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LESBIA DEL SOCORRO MELO ZÚNIGA**, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía. No 36'536.301 expedida en Santa Marta, Abogada en ejercicio portadora de la T.P. # 68.108 CSJ., Asociada a **Abogados al Instante S.A.S.**, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su culminación solicitud de **Sustitucion Pensional**, con ocasión del fallecimiento de **Suboficial Primero * ARC Horacio Alfredo Cherrin Herrera.**

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistirse, interponer recursos y hacer lo necesario en la defensa de mis intereses.

Atentamente,

Yamile Zafady Yohaid
YAMILE ROCÍO ZAFADY YOHAID,
C.C. # 51.860.647 expedida en Bogotá

NOTARIA PRIMERA CIRCULO DE SANTA MARTA
OFICINA DE REGISTRO Y CANCELACION
Ante el Notario
Compartida
Con
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es
Firma del Comisario
NOTARIO PRIMERO (E)
Santa Marta D.T.C.H. - Colombia
25 ABR. 2016
NOTARIO PRIMERO Santa Marta D.T.

ACEPTO:

Lesbia del Socorro Melo Zuniga
LESBIA DEL SOCORRO MELO ZÚNIGA
C.C. No 36.536.301 de Sta. Mtu.
T.P.#68.108 del C.S.J.

Archivo

9.066.050(T)

64¹¹⁷



CREMIL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá D.C.,

CERTIFICADO
CREMIL: 20013539

08/MAY/2016 10:56 A. M. LDIAZ
DEST LESBIA DEL SOCORRO MELO ZUÑIGA
ATI LESBIA DEL SOCORRO MELO ZUÑIGA
ASUNTO COMUNICACIONES - INFORME - RESPUESTA
REMIENTE JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO -
FOLIOS 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0030326
CONSECUTIVO 2016-30326



No. 320

Señora
LESBIA DEL SOCORRO MELO ZUÑIGA
Carrera 6 No. 23 - 53, Oficina 504, Edificio Temis
e-mail: lesbiamelo_25@hotmail.com
Santa Marta - Magdalena

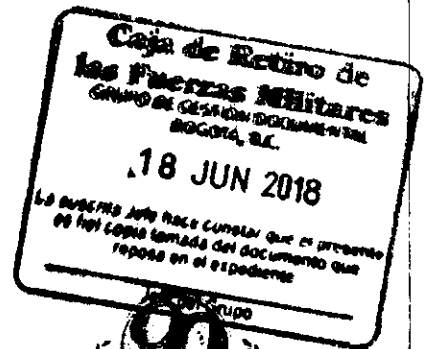
ASUNTO: Respuesta solicitud de Sustitución de Asignación de Retiro.

En atención a su escrito radicado en esta Entidad con el No. 20013539 del 28 de abril de 2016, por medio de la cual actuando en calidad de apoderada de la señora YAMILE ROCIO ZAFADY YOHAID, solicita el reconocimiento y pago de la Sustitución de asignación de retiro del señor **Suboficial Primero @ de la Armada HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA**, a favor de su poderdante en calidad de compañera permanente, me permito informarle que la referida señora presentó petición en igual sentido ante esta Entidad en el año 1993, la cual fue resuelta con la Resolución No. 816 del 11 de mayo de 1993 (la cual se adjunta a la presente respuesta), en donde se indican las razones legales que justifican la negativa al reconocimiento de la Sustitución de asignación de retiro del señor **Suboficial Primero @ de la Armada HORACIO ALFREDO CHARRIA HERRERA**. Las referida resolución quedó debidamente notificada y ejecutoriada, razón por la cual esta Entidad no hace ningún otro pronunciamiento, ya que en su momento se resolvió de fondo la petición presentada.

Sin otro en particular;

Teniente Coronel (RA) JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO
Subdirector Financiero Encargado de las funciones
de la Subdirección de Prestaciones Sociales

Revisó: PD Glona Lancheros
Proyectó: Abg. Sergio González C.
Anexo: Resolución No. 816 de 1993 (3 folios).
Archivo final expediente: 9066950 (T)



Cremil - 13 Calle 27-60, Edificio Temis, Bogotá D.C., Colombia
PBA - 1 354 7300 - línea gratuita 018000912090 Fax: 57 1 3547306
www.cremil.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIR. SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
SANTA MARTA
OFICINA JUDICIAL

26 ABR. 2016

Santa Marta,

Presentado PERSONALMENTE para su autentificación POR
Martha del Socorro Melo Trujillo
con C.C. No. 36.536.301 de Santa Marta
V. No. 68708

Oficina Judicial

